



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 19 de octubre de 2011

**Número 242**



## S u m a r i o

### **JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:**

- Cazalla de la Sierra:  
Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos  
para la celebración de actos electorales . . . . . 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 6
- Área de Hacienda:  
Notificación . . . . . 6

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 348/10; número 5: autos 880/10,  
348/10, 549/11, 544/11 y 210/11; número 11: autos 243/11 . . . . . 6
- Juzgados de Primera Instancia:  
Cazalla de la Sierra.—Único: autos 260/10 y 592/10 . . . . . 9  
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 437/11 . . . . . 9  
Utrera.—Número 3: autos 108/11 . . . . . 10

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de alta en el Padrón municipal de habitantes  
Emplazamiento . . . . . 10  
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 11
- Cantillana: Retribuciones a los miembros de la Corporación . . . . . 18  
Nombramiento de personal . . . . . 19

— Écija: Proyectos de actuación . . . . .	19
— Pedrera: Cuentas generales ejercicios 2009 y 2010. . . . .	19
— Salteras: Ordenanza municipal . . . . .	20
— Utrera: Cuenta general ejercicio 2010 . . . . .	27
— Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . .	27

**ANUNCIOS PARTICULARES:**

— Comunidad de Regantes «Embalse Torre del Águila»: Ficheros de datos de carácter personal . . . . .	27
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

**SUPLEMENTO NÚM. 56**

## JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

### CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Delfina Gómez Marchena, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Cazalla de la Sierra.

Hace saber: Que por los Ayuntamientos de esta zona han sido designados como emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y, en su caso, pancartas y banderolas (art. 56 de la L.O.R.E.G.), con motivo de las elecciones a celebrar el próximo día 20 de noviembre, los siguientes:

#### ALANÍS:

- Farolas de propiedad municipal.
- Calles de la localidad para colocación de pancartas.

#### ALMADÉN DE LA PLATA:

Fachada del Matadero Municipal, sita en C/. Matadero s/n.

- Calle José Mate
- Calle Castilla
- Avda. de Andalucía
- Calle Cristóbal Colón
- Calle Umbría.
- Calle Cervantes
- Paseo del Reloj
- Plaza Huerta del Pilar
- Calle Lista
- Bda. del Crucero
- Bda. Virgen de Gracia
- Calle Antonio Machado

#### CAZALLA DE LA SIERRA:

- Muro Altillo Calle Llana
- Carteles en farolas (Llana, La Plazuela, Cervantes, San Benito y Paseo del Moro)
- Pancartas aéreas, exclusivamente en las calles Llana, La Plazuela, Cervantes, San Benito, Paseo del Moro, Avda. Padre Leonardo y Avda. de la Constitución..

#### CONSTANTINA:

- Muro en Calle Eduardo Dato (salvo zona Ayuntamiento),

Exclusivamente sin que pueda ser utilizado para tal fin cualquier otro muro similar de los existentes en el conjunto histórico.

No se autoriza la colocación de carteles, pancartas y similares que precisen para su instalación farolas u otros elementos del mobiliario urbano. Así mismo, no se autoriza la colocación de pancartas, cualesquiera que fuesen sus elementos de sujeción, en la C/. Mesones, al objeto de preservar esta vía principal de los mencionados medios de propaganda.

#### GUADALCANAL:

- Fachada exterior del antiguo convento de Santa Clara: Calle Santa Clara núm. 13,15,17 y 19. Avenida Constitución s/n

#### LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN:

- Los muros de la Plaza de España. Longitud aproximada, 100 metros lineales.
- Recinto Ferial. Longitud aproximada, 100 metros lineales.

#### EL PEDROSO:

- Plaza de España, junto a la valla del patio de la Iglesia (una cara).

- Plaza de Andalucía, frente a vivienda núm. 20 ( una cara).

#### EL REAL DE LA JARA:

- Vallado del antiguo Colegio.
- Piscina Municipal (en los sitios destinados a la fijación de carteles).
- Torre del Reloj.

#### SAN NICOLÁS DEL PUERTO:

##### Cartelería:

- Farolas Alumbrado Público (en todo el casco urbano).

##### Pancartas colgantes:

- Avda. del Huéznar y calle Real. (Dos en cada calle máximo)

Dado en Cazalla de la Sierra a 13 de octubre de 2011.—La Presidenta, Delfina Gómez Marchena.—La Secretaria, Isabel Esteban Uceda.

Doña Delfina Gómez Marchena, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Cazalla de la Sierra.

Hace saber: Que por los Ayuntamientos de esta Zona, han sido designados como locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral (art. 57 L.O.R.E.G.) con motivo de las elecciones a celebrar el próximo día 20 de noviembre, los siguientes:

#### ALANÍS:

1. Caseta Municipal (Paseo Alameda del Parral s/n). Todos los días, de 8 a 24 horas.
2. Salón de Plenos del Ayuntamiento (Plaza del Ayuntamiento, 2). Todos los días de 16 a 24 horas.
3. Salón de Usos Múltiples (Cañón s/n). Todos los días, de 8 a 24 horas, excepto el día 7 de mayo de 2010.

#### ALMADÉN DE LA PLATA:

- Complejo Cultural don José Marín Rubio, con capacidad para 200 personas aproximadamente, sito en Matadero número 4. Espacio cerrado. Libre disponibilidad de días y horas.
- Calle de la Cruz, en la plaza conocida como de «Severino». Espacio abierto, capacidad 500 personas. Libre disponibilidad de días y horas.
- Plaza de la Constitución, espacio abierto, capacidad 600 personas. Libre de disponibilidad de días y horas.
- Plaza de la Palmera, espacio abierto, capacidad 800 personas. Libre de disponibilidad de días y horas.

#### CAZALLA DE LA SIERRA:

- Caseta municipal (Casetas Roja) desde las 10 horas a las 24 horas.
- Salón de Actos de la Casa de la Cultura, desde las 10 horas a las 24 horas.
- Pabellón Cubierto Municipal de Cazalla de la Sierra, desde las 10.00 a las 24 h..

#### CONSTANTINA:

- Plaza de España.
- Caseta Municipal.
- Salón de Actos del Centro Cultural en Calle Mesones
- Edificio Municipal en Plaza de España s/n, (antigua Iglesia de la Concepción)
- Salón de actos del Centro Cívico «Rafael Martos» en calle Venero.

## GUADALCANAL:

- Salón de Actos Biblioteca Pública Municipal, sito en la C/. Poza s/n, con capacidad para unas 100 personas sentadas, con posibilidad de utilización durante todo el día. Dispone de luz eléctrica.
- Caseta Municipal, sito en el Coso Bajo s/n., con capacidad para unas 400 personas aproximadamente.

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN:

- Paseo situado en Plaza de la Constitución. Capacidad: 250 personas.
- Caseta Municipal. Capacidad: 300 personas.

## EL PEDROSO:

- Centro Multiusos Blas Infante, sito en Mercado de Abastos Municipal en C/. Prado número 13, utilizable todos los días, previa petición por escrito, de la llave en el Ayuntamiento.
- Salón de Plenos, sito en la Casa Consistorial en Plaza de España número 1, utilizable todos los días, previa petición por escrito de la llave en el Ayuntamiento

## EL REAL DE LA JARA:

- Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de El Real de la Jara.
- Salón de Actos del Salón Cultural «Miguel de Cervantes».

## SAN NICOLÁS DEL PUERTO:

- Casa de la Cultura (debe solicitar por escrito las llaves con un día de antelación).
- Salón de Usos Múltiples (debe solicitar por escrito las llaves con un día de antelación).

Dado en Cazalla de la Sierra a 13 de octubre de 2011.—La Presidenta, Delfina Gómez Marchena.—La Secretaria, Isabel Esteban Uceda.

2W-12542

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Obras Públicas y Vivienda

#### Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

#### Notificaciones :

Expediente: SE-01933/2011 Matrícula: 33-75DKP- Titular: JULIO GORDILLO PALMA S.L. Domicilio: PAJARES, 2 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Febrero de 2011 Vía: A8058 Punto Kilométrico: 10 Hora: 12:17 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORIA DEL RIO HASTA REPART CARECIENDO DE PANELES. CARECIENDO DEL PANEL NARANJA EN LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO ADR 5 3 2 TABLA A CARGA 80 BULTOS UN 1965 HIDROCARBUROS GASEOSO LICUADOS CLASE 2 ETQ 2 1 Normas Infringidas: 140.25.6 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-01934/2011 Matrícula: 33-75DKP- Titular: JULIO GORDILLO PALMA, S.L. Domicilio: PAJARES, 2 Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 11 de Febrero de 2011 Vía: A8058 Punto Kilométrico: 10 Hora: 12:07 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORIA DEL RIO HASTA REPART EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZA-

CIÓN DE TRANSPORTE. TRANSPORTA 80 BOTELLAS DE BUTANO UN 1965 2 1 NO SE ENTREGO COPIA POR TENER PRISA EL CONDUCTOR QUEDO ENTERADO Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02050/2011 Matrícula: 27-77BVR- Titular: PADILLA ARTACHO FERNANDO Domicilio: NUESTRA SEÑORA ROSARIO 5 Co Postal: 41920 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Febrero de 2011 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 07:10 Hechos: NO JUSTIFICAR AUSENCIA DE CONDUCCION DEL CONDUCTOR EN JORNADA COMPRENDIDA ENTRE 14-15/01/11 Y 31/01/11, NO LLEVA EN VEHICULO LOS DISCOS QUE TIENE OBLIGACION DE LLEVAR. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA CONDUCTOR. MANIFIESTA ENCONTRARSE DE BAJA.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02059/2011 Matrícula: 10-95FGD- Titular: CASTILLA LOPEZ MANUEL Domicilio: MARIA BELLIDO 10 Co Postal: 23710 Municipio: BAILEN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 9 de Febrero de 2011 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 11:44 Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO ARTICULADO 5 EJES TRANSPORTANDO LADRILLOS, ARROJANDO UN PESO EN BASCULA DE 43760 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 40000 KG., EXCESO DE 3760 KG. TRANSPORTE DESDE BAILEN HASTA ARAHAL.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.666,00

Expediente: SE-02070/2011 Matrícula: 94-FB84- Titular: TREVEJO FERNANDEZ JOSE ANTONIO Domicilio: LLOBREGAT 17 Co Postal: 08243 Municipio: MANRESA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2010 Vía: NIV Punto Kilométrico: 613,5 Hora: 10:45 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLEIDA HASTA BADAJOZ NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN FINALIZAR JORNADA EN MANZANARES A LAS 21:55 HORAS DIA 09-11-10, HACIENDO DESPLAZAMIENTO HASTA MARMOLEJO, EMPEZANDO NUEVA JORNADA A LAS 06:52 HORAS DIA 10-11-10.. SE APORTA COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA. Normas Infringidas: 141.8 LOTT 198.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02071/2011 Matrícula: 94-FB84- Titular: TREVEJO FERNANDEZ JOSE ANTONIO Domicilio: LLOBREGAT 17 Co Postal: 08243 Municipio: MANRESA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 19 de Noviembre de 2010 Vía: NIV Punto Kilométrico: 613,5 Hora: 10:45 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLEIDA HASTA BADAJOZ NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN FINALIZAR JORNADA EN TARRAGONA A LAS 18:40 HORAS DIA 17-11-10, HACIENDO DESPLAZAMIENTO HASTA TEBAR {PORTUGAL}, EMPEZANDO NUEVA JORNADA A LAS 05:20 HORAS DIA 18-11-10.. SE APORTA COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA. DIA 17 Y 18 19 ACTUAL Normas Infringidas: 141.8 LOTT 198.8 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02072/2011 Matrícula: 94- FB 84- Titular: TREVEJO FERNANDEZ JOSE ANTONIO Domicilio: LLOBREGAT 17 Co Postal: 08243 Municipio: MANRESA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 4 de Enero de 2011 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 613,5 Hora: 19:02 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLEIDA HASTA BADAJOZ QUEBRANTANDO LA INMOVILIZACION ORDENADA EN BOLETIN DE DENUNCIA 4141000210111905. 4141000210111904, 4141000210111906 Y 4141000210111907.- Normas Infringidas: 140.7 LOTT 197.7 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-02077/2011 Matrícula: 56-95BGN- Titular: SALGUERO ORTIZ EDUARDO Domicilio: AVDA. DE PRUNA 17 Co Postal: 41530 Municipio: MORON DE LA FRONTERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Febrero de 2011 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 14:46 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS ( YESO) POR LA PROVINCIA DE SEVILLA, SIENDO PESADO EN BASCULA DEL PUERTO DE SEVILLA CON UN TOTAL DE 43700 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 40000 KG., EXCESO DE 3700 KG.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.666,00

Expediente: SE-02078/2011 Matrícula: 56-95BGN- Titular: SALGUERO ORTIZ EDUARDO Domicilio: ODON NAVARRO, 25 Co Postal: 41530 Municipio: MORON DE LA FRONTERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Febrero de 2011 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 14:46 Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LOS DISCOS DIAGRAMAS QUE TIENE LA OBLIGACION DE LLEVAR , NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMAS ANTERIORES AL 22/01/11. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA DE CONDUCTOR.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 601,00

Expediente: SE-02095/2011 Matrícula: SE-003596-DL Titular: SANCHEZ GARCIA JUAN LUIS Domicilio: LA PARRA 49 Co Postal: 41808 Municipio: VILLANUEVA DEL ARISCAL Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2011 Vía: LA RABIDA (URB) Punto Kilométrico: Hora: 09:45 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HIELO DESDE ESPARTINAS A SEVILLA CON UN PESO TOTAL DE 3850 KG AUTORIZADO PARA 3170 KG, EXCESO DE 680 KG.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.801,00

Expediente: SE-02098/2011 Matrícula: 22-35GBH- Titular: INTEGRO INTEGRAL DE OBRAS, S.L Domicilio: VILLAMARTIN S/N Co Postal: 41600 Municipio: ARAHAL Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 8 de Febrero de 2011 Vía: URB. LA RABIDA Punto Kilométrico: Hora: 11:19 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE ESCOMBROS DESDE SEVILLA HASTA ALCALA DE GUADAIRA, CON UN PESO TOTAL DE 6350 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG., EXCESO DE 2850 KG. QUEDA INMOVILIZADO HASTA ADECUAR EL PESO DE LA CARGA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02099/2011 Matrícula: 91-65DKZ- Titular: DRAGAN VALIII CRISTIAN Domicilio: POETA MUÑOZ SAN ROMAN 26 4-H Co Postal: 41900 Municipio: CAMAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 8 de Febrero de 2011 Vía: URB. LA RABIDA Punto Kilométrico: Hora: 12:20 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MUEBLES DESDE CASTILLEJA DE LA CUESTA HASTA SEVILLA, CARECIENDO DE AUTORIZACION.- Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02105/2011 Matrícula: SE-005853-DJ Titular: NAVARRO DOMINGUEZ SERGIO Domicilio: BDA. CANDELARIA 28 Co Postal: 41210 Municipio: GUILLENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2011 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 13 Hora: 16:35 Hechos: CIRCULAR DESDE GUILLENA HACIA SEVILLA TRANSPORTANDO UN VEHICULO (SE-1172-DH) CON UN EXCESO DE PESO. PESADO EN BASCULA MUELLE DEL CENTENARIO, PESO TOTAL 4340 KG AUTORIZADO A 3500 KG, EXCESO 840 KG.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.951,00

Expediente: SE-02121/2011 Matrícula: 78-21DFR- Titular: EXPLOT GANADERAS HNOS PALACIOS SL Domicilio: JIMENEZ SANDO BAL 1 Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Febrero de 2011 Vía: A92 Punto Kilométrico: ,1 Hora: 08:40 Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS O TENERLO CADUCADO O FALSEADO. FECHA DE CADUCIDAD 30/12/10. Nº CERTIFICADO SE-VC-2852.- Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02122/2011 Matrícula: SE-000635-DC Titular: DE LOS SANTOS ROMERO ARTURO Domicilio: JAEN 8 URB. EL JUNQUILLO Co Postal: 41710 Municipio: UTRERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 18 de Febrero de 2011 Vía: A92 Punto Kilométrico: ,1 Hora: 09:18 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE SEVILLA A UTRERA, AL AMPARO DE TARJETA DE TRANSPORTES CADUCADA DESDE FECHA 31/10/10. NO PRESENTA DOCUMENTO ALGUNO QUE JUSTIFIQUE RENOVACION DE LA MISMA.- Normas Infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02145/2011 Matrícula: 21-94CZY- Titular: CV. 2007 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES, S.L. Domicilio: AVDA. DE ANDALUCÍA Nº 175 BJ-IZQ. Co Postal: 41100 Municipio: CORIA DEL RIO Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 22 de Febrero de 2011 Vía: SE-30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 16:45 Hechos: CIRCULAR POR LA PROVINCIA DE SEVILLA TRANSPORTANDO MATERIAL DE CONSTRUCCION (PALET, MAQUINARIA DE PROYECTAR, BORRIQUETAS, ETC) SIENDO PESADO BASCULA PUERTO CON PESO TOTAL DE 4860 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG, EXCESO DE 1360 KG, SE ADJUNTA TICKET BASCULA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02147/2011 Matrícula: J -004020-AC Titular: ALICIA MARÍA RAIGÓN PLEGUEZUELOS Domicilio: CORREDERA CAPUCHINOS, 24 Co Postal: 23740 Municipio: ANDUJAR Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 23 de Febrero de 2011 Vía: A-49 Punto Kilométrico: 23 Hora: 09:10 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS 960 ENVASES DE PALET DESDE HUEVAR HACIA FABRICA HEINEKEM CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-02164/2011 Matrícula: 65-78DDK- Titular: MEDINA EXPOSITO VISITACIÓN Domicilio: AVDA. BURGUILLOS, 8 Co Pos-

tal: 41210 Municipio: GUILLENA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Febrero de 2011 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 5 Hora: 13:10 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA, CADUCADO 08/10/08.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02170/2011 Matrícula: 44-62BJN- Titular: LABRADOR MARTIN ANTONIO Domicilio: ARAHAL,025 Co Postal: 41016 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Febrero de 2011 Vía: N630 Punto Kilométrico: 805 Hora: 12:30 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA SEVILLA EFECTUANDO UNA CONDUCCION DE 07:30 HORAS, ENTRE LAS 06:40 HORAS DE FECHA 14/01/2011 Y LAS 15:00 HORAS DE FECHA 14/01/2011, IMPLICANDO UNA CONDUCCION ININTERRUMPIDA SUPERIOR AL 50% DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO. SE APORTA COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA. Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02173/2011 Matrícula: SE-001088-CZ Titular: MOSETRANS SDAD COOP ANDALUZA Domicilio: C/ HABANA, 1, 1º Co Postal: 41700 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Febrero de 2011 Vía: SE-3206 Punto Kilométrico: 2,5 Hora: 09:54 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALBANCHEZ HASTA BARBATE CON UN APARATO TACOGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. LA AVERIA CONSISTE EN NO MARCA REGISTROS DE ACTIVIDAD DEL CONDUCTOR Y VELOCIDAD .-TACOGRAFO VEEDER-ROOT MODELO 8404 NUMERO 167923.- CIRCULA EN VACIO.-, DESDE FECHA 17/03/2008. SE RETIRA DISCO DIAGRAMA DE FECHA AVERIA 25-01-11.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02184/2011 Matrícula: 52-44CZL- Titular: CORZO PUERTO ENRIQUE JESUS Domicilio: C/ GUERRITA, 1 3 D Co Postal: 41007 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 16 de Febrero de 2011 Vía: A-8028 Punto Kilométrico: 2,5 Hora: 10:05 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOS HERMANAS HASTA ALCALA DE GUADAIRA EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 4450 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 950 KGS. PESAJE REALIZADO E BASCULAS 3212 Y 3213, VERIFICADAS RESPECTIVAMENTE, 13-01-2011 Y 24-01-2011. SE ADJUNTA Y SE ENTREGA TICKET DEL PESAJE.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.561,00

Expediente: SE-02192/2011 Matrícula: 74-45BBN- Titular: GONZALEZ GAG0 JOSE Domicilio: AV E SEBASTIAN S9 5 1 D Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Febrero de 2011 Vía: SE3206 Punto Kilométrico: 4,5 Hora: 10:42 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE DOS HERMANAS HASTA DOS HERMANAS EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 4650 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 1150 KGS. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.211,00

Expediente: SE-02214/2011 Matrícula: 40-73DLY- Titular: SANTIAGO VELAZQUEZ VENEGAS Domicilio: CAMINO DE ROJAS, 61 Co Postal: 41020 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 10 de Febrero de 2011 Vía: SE-020 Punto Kilométrico: 5 Hora: 10:09 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PALETS DENTRO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CON UNA MASA TOTAL EN BASCULA DE 5120 KG, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG, ES TRASLADADO HASTA BASCULA DE PUERTO OESTE.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02243/2011 Matrícula: 06-79CMV- Titular: GEOMIT S.L. Domicilio: C/ A LASSO DE LA VEGA Nº 23 5ºA Co Postal: 41013 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Febrero de 2011 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 12:00 Hechos: NO LLEVAR A BORDO LOS DISCOS DIAGRAMAS QUE TIENE LA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO AL NO ACREDITAR LA AUSENCIA DE CONDUCCION DEL CONDUCTOR EN JORNADAS ANTERIORES AL DIA 11/02/11. NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02311/2011 Matrícula: 31-24DML- Titular: TTES BARRALEBRI SL Domicilio: LA CAPITANA 55 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Marzo de 2011 Vía: A-376 Punto Kilométrico: 8,5 Hora: 13:22 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA ALCALA DE GUADAIRA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 47350 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 7350 KGS. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULAS 3212 Y 3213, VERIFICADAS 13 Y 24-01-2011.-. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.496,00

Expediente: SE-02331/2011 Matrícula: 31-24DML- Titular: TRANSPORTES BARRALEBRI, SL Domicilio: LA CAPITANA, 55 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 22 de Marzo de 2011 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 9,5 Hora: 10:23 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA DOS HERMANAS EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 45800 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 5800 KGS. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULAS MUELLE DEL CENTENARIO, PUERTO DE SEVILLA.-. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.941,00

Expediente: SE-02335/2011 Matrícula: 31-24DML- Titular: TRANSPORTES BARRALEBRI, SL Domicilio: LA CAPITANA, 55 Co Postal: 41740 Municipio: LEBRIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 24 de Marzo de 2011 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 9,5 Hora: 10:30 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA ALCALA DE GUADAIRA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 46960 KGS. MMA: 40000 KGS. EXCESO: 6960 KGS. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULAS PUERTO DE SEVILLA-MUELLE QUINTO CENTENARIO. SE ADJUNTA Y SE ENTREGA TICKET DEL PESAJE REALIZADO. Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.431,00

Expediente: SE-02374/2011 Matrícula: SE-006394-DP Titular: BULNES VAZQUEZ EDUARDO Domicilio: CIUDAD ALJARAFE 22 3 5 Co Postal: 41927 Municipio: SAN JUAN DE AZNALFARACHE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Marzo de 2011 Vía: URB. LA RABIDA Punto Kilométrico: Hora: 09:08 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAPEL DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA SEVILLA CON UN PESO EN BASCULA DE 3350 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 2900 KG., EXCESO DE 450 KG. VEHICULO DE 2 EJES.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02379/2011 Matrícula: SE-001787-DD Titular: AUTODESGUACE SIGLO XXI SL Domicilio: CRTA. N-IV KM.561,5 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Marzo de 2011 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 560 Hora: 12:06 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN VEHICULO CON ORIGEN Y DESTINO DOS HERMANAS, CON UN PESO EN CARGA DE 4700 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG., EXCESO DE 1200 KG.BASCULA MOVIL 4718 Y 4719.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.211,00

Expediente: SE-02402/2011 Matrícula: GC-005030-AX Titular: FOUZIA ELHALHAOUZ EP CHAKORI Domicilio: VILLASEVIL TORANZO 109 Co Postal: 39698 Municipio: SANTIURDE DE TORANZO Provincia: Cantabria Fecha de denuncia: 23 de Marzo de 2011 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799 Hora: 11:51 Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS MOBILIARIO Y ENSERES DESDE CANTABRIA HACIA MARRUECOS CON UN PESO TOTAL EN CARGA DE 5560 KG, EXCESO 2060 KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en Plaza de San Andrés núms. 2 y 4 41071 Sevilla, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación.

En Sevilla 28 de septiembre de 2011.—La Instructora, Luz María Romero García.

253W-11867

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado, con fecha 5 de octubre de 2011, el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica y en el precio que se señala.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

- Contrato: Servicios de contratación de los atletas participantes en el «XXX Cross Internacional de Itálica».
- Contratista: «Ibermeeting Sport», S.L.
- Importe adjudicado (sin IVA): 135.593,22 €.

En Sevilla a 11 de octubre de 2011.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7W-12422

### Área de Hacienda

Intentada la notificación que se relaciona, practicada conforme al artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de conformidad con el apartado 2 del citado artículo, se requiere al sujeto pasivo/obligado tributario/interesado en el procedimiento que así mismo se relaciona para comparecer en las oficinas de la Tesorería de la Diputación Provincial sita en la avenida Menéndez y Pelayo número 32, de Sevilla, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de practicar la notificación en relación con el procedimiento que se indica.

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INCENDIOS  
AÑO 2011

Liquidación: C-100/11.  
Contribuyente: Oliva Muñoz, Manuel.  
NIF: 00.029.345-C.  
Localidad: Sevilla.  
Provincia: Sevilla.  
Importe €: 35,46.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2011.—El Secretario General P.D. Resolución N.º 2942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-12070

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social Ordinario 348/2010.  
Negociado: MJ.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
NIG: 4109144S20100003794.  
De: Don Luis Borrachero Solís.  
Contra: Pinturas San José, S.L.

Doña Mª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2010, a instancia de la parte actora don Luis Borrachero Solís contra Pinturas San José, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 27 de septiembre de 2010, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

SSª Ilmo. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ante mi, el/la Secretario/a Judicial dijo: Que debía declarar y declaraba por desistido al actor don Luis Borrachero Solís de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4021 0000, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pinturas San José, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Mª Fernanda Tuñón Lázaro.

253F-12163

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 880/2010, a instancia de la parte actora, don Francisco Luis Beltrán González, contra Consejería de Educación e Inforae All English, S.L.U., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 20 de abril de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la petición principal de la demanda formulada por Francisco Luis Beltrán, debo absolver y absuelvo a las demandadas de estos pedimentos y estimando la petición subsidiaria del actor contra la empresa, Inforae All English, S.L.U., y Consejería de Educación, debo declarar y declaro improcedente el despido operado por la empresa, en fecha 31 de mayo de 2010, contra el actor, condenando a la empresa demandada, Inforae All English, S.L.U., a que, a su elección, lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o le indemnice en la suma de doscientos sesenta euros con cuarenta y tres céntimos de euro (260,43 euros), con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta resolución, en los términos que se concretan en los fundamentos de derecho. Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla.

Se absuelve libremente a la Consejería de Educación de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A., dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 55000 de este Juzgado en el Banesto.

Del mismo modo, al anunciar el recurso, la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos 55000.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Inforae All English, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-11763

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2010, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Rodríguez Zambruno, contra Servicio de Jard. y Topog. Jaralma, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de septiembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Rodríguez Zambruno contra Servicio de Jardinería y Topog Jaralma, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la demandada, Servicio de Jardinería y Topog. Jaralma, S.L., a que abone al actor la suma de mil ochocientos trece euros con ochenta y ocho céntimos de euro (1.813,88 euros). No se hace especial pronunciamiento de condena respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A., dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma que establece la Ley.

De hacerse uso de este derecho por la empresa demandada, deberá acreditar haber efectuado el depósito especial por importe de 150 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 55000 de este Juzgado en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y, al anunciar el recurso, la empresa demandada deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena en la misma entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Servicio de Jard. y Topog. Jaralma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-11444

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 549/2011, a instancia de don Cristóbal Barragán Sánchez, contra Sevicash Textil, S.L., Fermasur, S.A., Almacenes Guimera, S.A. y Renta Triana, S.L., se ha acordado citar a Sevicash Textil, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 15 de noviembre de 2011, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sevicash Textil, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-12357

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia, en los autos número 544/11, seguidos a instancia de don Pablo Miguel Pineda Fernández, contra Construcciones Extrisar, S.L. y Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L. (Provisur, S.L.), sobre despidos, se ha acordado citar a Construcciones Extrisar, S.L. y Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L. (Provisur, S.L.), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 14 de noviembre de 2011, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta primera, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Extrisar, S.L. y Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L. (Provisur, S.L.), para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 5 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-12445

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/2011, a instancia de la parte actora don Jesús Camacho Cinta, contra Talleres Desa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y diligencia de ordenación de fecha 7/10/11, del tenor literal siguiente.

*Auto.*

En Sevilla a 7 de octubre de 2011.

Dada cuenta y;

*Hechos.*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Jesús Camacho Cinta, contra Talleres Desa, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 19/07/11, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Camacho Cinta, contra Talleres Desa, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha condenando a la empresa demandada a que, a su elección lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o le indemnice en la suma de mil treinta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (1.031,74 euros), con abono en uno u otro caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido 4/02/2011 hasta la de notificación de la presente resolución. Se advierte a la empresa condenada que la opción referida deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia, entendiéndose que opta por la readmisión en caso de no ejercitarla.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución, instando la extinción de la relación laboral que unía a las partes.

Cuarto.—El demandado se encuentra en paradero desconocido.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 278 y siguientes de la LPL, «Instada la ejecución del fallo, por el competente se dictará auto conteniendo el orden general de ejecución y despachando a la misma. Seguidamente el Secretario citará de comparecencia a las partes ante el Juez dentro de los cuatro días siguientes.»

Vistos los artículos citados y demás disposiciones vigentes y de pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

S.S<sup>a</sup>. dispone: Despachar ejecución a instancia de don Jesús Camacho Cinta, contra Talleres Desa, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse de conformidad con lo dispuesto en el art. 556 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María Amparo Atarés Calavia.

En Sevilla a 7 de octubre de 2011.

Visto el contenido del anterior auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 22 de noviembre de 2011, a las 9:50 horas, previniendo a las



mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a Talleres Desa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

258-12520

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución número 243/2011, seguidos en este Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Ramón Márquez Medrano, contra Instalaciones y Conductos del Sur, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 10 de noviembre de 2011, a las 10.45 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, sexta planta, 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Instalaciones y Conductos del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 13 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-12487

#### Juzgados de Primera Instancia

##### CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

Doña Isabel Esteban Uceda, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 260/2010, a instancia

de don Fernando Grueso Molina y doña Dolores Pérez Garzón, de la siguiente finca:

Vivienda situada en el término municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla), en calle Castillo número 31 (antiguos números 31 y 29). Mide la superficie un total de ciento treinta y dos metros cuadrados que se distribuyen en dos plantas y con una superficie de suelo de setenta metros cuadrados. Linda: Por la derecha de su entrada y fondo, con la vivienda de don Manuel Pérez Garzón y por la izquierda; con el número 17 de la calle de su situación, propiedad de don Emilio Figueroa Domínguez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cazalla de la Sierra a 16 de junio de 2011.—La Secretaria Judicial, Isabel Esteban Uceda.

258-11855-P

##### CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

Autos: 592/2010.

Sobre: Expediente de dominio (Inmatriculación.)

Edicto.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra en resolución de fecha 21/07/2011, dictada en el Expediente de dominio núm. 592/10, seguido ante este Juzgado a instancia de don Manuel Mejías Vargas y doña Rosario Mejías Vargas, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa situada en el término municipal de Las Navas de la Concepción (Sevilla), en la calle Hermanos Machado número 9, (antigua Romero Robledo número 9). Mide la superficie un total de ciento sesenta y ocho metros cuadrados que se distribuyen en dos plantas y con una superficie de suelo de ciento cuarenta metros cuadrados.

Por el presente se cita a los posibles herederos del transmitente don Francisco Vargas Blanco, así como a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 21 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial, Isabel Esteban Uceda.

258-11856-P

##### MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 4106542C20110000831.

Procedimiento: Expediente dominio.

Reanudación tracto sucesivo 437/2011.

Solicitante. Doña Rosario Medina Cano y don Manuel Cabrera Rubio.

Procuradora: Sra. Doña María José León León.

Doña M.<sup>a</sup> Ángeles González López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 437/2011, a instancia de doña Rosario Medina Cano y don Manuel Cabrera Rubio, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana. Casa sita en la villa de La Puebla de Cazalla, en su calle San Pedro señalada con el número sesenta y cinco de gobierno, cuyo solar ocupa una superficie de ciento diez metros cuadrados y la superficie en el construida es de ciento veintinueve metros cuadrados, distribuidos entre sus dos plantas con las dependencias necesarias para servir de casa habitación referencia catastral 5421412TG9252S0001XK.

Linda: Derecha entrando, con vivienda número 63 de Pablo Cabello Cabello (Ref. catastral 5421413): Izquierda, vivienda número 67 de Antonia Guerrero Hidalgo (Ref. Catastral 54214119); y fondo Paseo del Cura del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

El solar sobre el que se fue edificada la vivienda procede por segregación llevada a cabo en su día, de la siguiente finca:

Rústica. Suerte de tierra calma, destinada a corinal al sitio de la Fuente Vieja, en el término de La Puebla de Cazalla. Linda por levante con tierras de los herederos de don Francisco Moreno; mediodía, verda de la Fuente Vieja y Manuel Jiménez Vargas; norte, con el Cementerio Viejo; y poniente, la población. Se compone tras varias segregaciones de ocho mil novecientos doce metros cuadrados. Referencia Catastral, no costa.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a doña Salud Martínez Lombardo así como a sus posibles herederos o causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando, lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 29 de julio de 2011.—La Secretaria, M.<sup>a</sup> Ángeles González López.

8F-10958-P

### UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Juan Dionisio Curado Dana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta ciudad.

Que en el Juicio de Faltas núm. 108/2011 se ha acordado citar a.

#### *Cédula de citación.*

En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de don Nicolás Lozano Requelo, se ha acordado citar a Ud., a fin de que el próximo día 10 de noviembre de 2011, a las 9.50 horas, asista en la Sala de Vistas, a la celebración del Juicio de Faltas, seguido por vejaciones injustas, cuyos hechos ocurrieron el día 28/02/11, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de Abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a Abogado o Procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Utrera a 28 de junio de 2011.

Y para que sirva de citación a doña Manuela Lozano Requelo, actualmente en paradero desconocido, y su publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 22 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial, Juan Dionisio Curado Dana.

258-12400

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla se instruye expediente administrativo a petición del interesado, en relación a su petición de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales y demás normativa reguladora del Padrón Municipal.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la interesada, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, la interesada en el procedimiento pueda comparecer en el Servicio de Estadística, sito en C/ Jovo núm. 2 (Casa de la Moneda), para conocimiento y contancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido el citado plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación, se tendrá por desistido a la interesada.

Expte.: 43/2011.

Nombre y apellidos: Doña Pilar Guijarro Rincón.

Resolución que se adopta: Dar por desistida de su petición de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.

Contra la presente resolución, que es un acto definitivo en vía administrativa, la interesada podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Sevilla a 21 de septiembre de 2011.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-12032

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla núm. 2 se tramita el Procedimiento Ordinario 547/2011. Negociado: 1, interpuesto por doña Felisa Reyes Pablos y doña María del Carmen Vigil-Escalera Reyes, contra resolu-

ción núm. 742 de 16 de junio de 2011, por la que se aprobó la concesión de los 50 premios a la Trayectoria Académica y Personal del alumnado de 4.º de ESO para el curso escolar 2010-2011.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento, de conformidad con el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en el mismo, ante el mencionado Juzgado.

Sevilla a 6 de octubre de 2011.—La Jefa de Servicio de Educación, Carmen I. Hernández Madrid.

34W-12430

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 1001/1998.

Lugar: Calle Bustos Tavera núm. 33.

Promotor: Anibal Moreno Palomar.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Obras de Particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 18 de mayo de 2011, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2006, se requirió a don Anibal Moreno Palomar para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la finca sita en calle Bustos Tavera núm. 33.

En dicho acuerdo se le apercibe que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2002) y el art. 47 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.A.) (B.O.J.A. de 7 de abril de 2010), transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina se informa en fecha 8 de Febrero de 2011 que ha transcurrido el plazo concedido para instar la legalización ordenada, no existiendo antecedentes de solicitud de licencia en esta Gerencia de Urbanismo. Dicho informe tiene el siguiente tenor literal:

Servicio de Disciplina Urbanística. Sección Técnica. Expte: 1001/1998. Decreto fecha: 4.1.2010. Fecha de la visita: 10.8.2010. Ubicación: Calle Bustos Tavera núm. 33, Ref. Catastral: 5531009TG3453A. Persona que efectúa la visita:

Don Pedro Palma López. Obras de Particulares Negociado técnico: 3. Zona 1. Subzona 3. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Antecedentes. Promotor: Don Anibal Moreno Palomar. Domicilio: Puerta de Córdoba núm. 1; Sevilla; 41 003. Datos de la licencia: Existe Expte. de Licencias núm. 952/94, en el que consta licencia de fecha 3.10.05. Existe Expte. de Licencias nº 1435/89, en el que consta licencia de consolidación estructural de medianeras. Para las obras objeto del presente expediente no constan antecedentes que las abarquen. En visita de inspección del 10.8.10, se comprueba que en la finca han sido ejecutadas nuevas obras en relación a la anterior visita del 31.11.08, al haberse colocado la carpintería en el hueco de acceso a la planta baja. En la visita de inspección no se aprecian obras en ejecución. Tras varios intentos telefónicos con el promotor, D. Anibal Moreno Palomar, por parte de éste no se ha concertado visita no pudiéndose inspeccionar el interior de la parcela. Consultados los antecedentes obrantes del Servicio de Licencias, para las obras objeto del presente expediente no consta solicitud de licencia. Lo que le comunico a los efectos oportunos. En Sevilla a 8 de febrero de 2011.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Luis Miguel Ortiz García. VºBº: El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 182.4 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31-12-2002) y con el art. 47 del RDU, y el Art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente, propuesta:

Primero.—Imponer a don Anibal Moreno Palomar, con NIF 45.267.284-H, una multa por importe de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de cuarta multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2006, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la finca sita en calle Bustos Tavera núm. 33.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Anibal Moreno Palomar, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente, para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

*Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

*Recursos:*

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 10 de junio de 2011.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.

Destinatario: Don Anibal Moreno Palomar  
Calle Bustos Tavera núm. 33. Sevilla.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-11933

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Habiendo sido devueltas las notificaciones que a continuación se relacionan por los motivos que igualmente se indican se procede a su publicación en forma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Secretaría General. Expte. 4//2011. Conservación de la Edificación. Expte. 644/04. Recurso: Alzada. Recurrente: Doña M.ª Luisa Zabaleta Martín. Calle Roble número 10-bis, 4.º P. Segovia. (1.ª Notificación: 30/05/11 ausente. 2.ª notificación: 20/07/11 ausente). 198.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril de 2011, se ha servido aprobar propuesta del Sr. Capitular Delegado de Urbanismo, que literalmente dice así: «Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría General, el Delegado de Urbanismo que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 6 de abril de 2011, los recursos que a continuación se relacionan:

«Expte.: 644/04. Servicio de Conservación de la Edificación. Recurso: Alzada. Recurrente: Doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta: recurso de 30 de junio de 2010. Doña María Sonsoles Sevilla Zabaleta, doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta: Recurso de 12 de noviembre de 2010. Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2010, por el que se declaró que la finca sita en la calle Rivero número 11, no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación y se ordenan las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que se detallan en informe técnico (30 de julio de 2009 y que se valoran estimativamente en sesenta y cinco mil ochocientos setenta euros con cuarenta y tres céntimos (65.870,43 €). Motivación: Informe sección de gestión administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 9 de marzo de 2011, ratificado en derecho por la Jefa del Servicio de Secretaría General. Resolución: Desestimar, con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 89.5 LRJAP».

Informe sección de gestión administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 9 de marzo de 2011.

«Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Gerencia de Urbanismo. Servicio de Conservación de la Edificación. Gestión Administrativa. Expte.: 644/2004/1. Calle: Rivero número 11 (Casco Antiguo). Ref.: EDTB-SR. Gerente: En relación con los Recursos de Alzada presentados, con fecha 30 de junio de 2010, por doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta, y con fecha 12 de noviembre de 2010, por doña María Sonsoles Sevilla Zabaleta, doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta, copropietarios de la finca sita en calle Rivero número 11 (Referencia catastral 5026401TG3452E), contra el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 17 de febrero de 2010, si bien en los escritos de interposición de recurso, por los recurrentes hacen mención a una resolución de fecha 13 de mayo de 2010, en el escrito de fecha 30 de junio de 2010, y a una resolución de fecha 19 de octubre de 2010, en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2010, las cuales no constan en el expediente de referencia, el técnico que suscribe tiene el deber de emitir el siguiente informe: Presupuestos fácticos: Primero: Que, por Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 17 de febrero de 2010, se acuerda declarar que la finca sita en calle Rivero número 11, no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación, de acuerdo con las conclusiones del informe emitido el día 30 de julio de 2009, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, así mismo acuerda ordenar a la propiedad de la finca sita en calle Rivero número 11, la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y que se detallan minuciosamente el informe incorporado a las actuaciones emitido con fecha 30 de julio de 2009 y las cuales se valoran con un presupuesto estimativo de 65.870,43 euros, por los técnicos de la sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación. Asimismo, se estima necesario el desalojo temporal del inmueble, y se fija las actuaciones en cinco meses para el inicio, dado su carácter no urgentes, y de doce meses para su ejecución.

Segundo.—Que, con fecha 30 de julio de 2010, por los copropietarios, doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta, y con fecha 12 de noviembre de 2010, por los mismo copropietarios anteriores y por doña María Sonsoles Sevilla Zabaleta, interponen recurso de alzada, dentro del plazo fijado para ello, contra la resolución de la comisión ejecutiva de fecha 17 de febrero de 2010, y ello en base a que, manifiestan, en sendos escritos iden-

ticos, que procede la declaración legal de ruina urbanística porque el valor de las obras de conservación del edificio «supera el 50% del valor de la finca, que está sobrevalorada en el mercado por estar situada en la zona del Conjunto Histórico de Sevilla, y no es del 28% como se predica de contrario». Así mismo, se argumenta que la reparación hasta el límite de conservación es una carga a la que no pueden hacer frente «los propietarios de esta finca, ya que supondría la ruina económica de éstos», al intentar conservar un bien inmueble que está «más próximo a la demolición que a la reconstrucción». Entienden los recurrentes, aunque no se apoyan en ningún documento técnico que así lo corrobore, que debe de declararse el estado de ruina, por que la medida de la demolición es la «única alternativa adecuada y congruente», e incluso manifiestan «que el estado ruinoso es de peligro de hundimiento». La parte recurrente manifiesta que ha existido una «clara vulneración de los artículos 9 y 103» de la Constitución Española de 1978 y concluyen solicitando se reponga la resolución dictada, y se decrete la nulidad de lo actuado, o en su caso, se dicte otra por la que se deje sin efecto el expediente, declarándose la ruina urbanística.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y en los artículos 155 a 159, ambos inclusive, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios los que tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento dichas condiciones, independientemente de las responsabilidades, en su caso, en que hayan incurrido los vecinos como consecuencia de las obras realizadas, tal y como alega el recurrente. Estas cuestiones puramente organizativas de los interesados son ajenas al buen funcionamiento de la Administración Pública, no debiendo ésta inmiscuirse en este tipo de cuestiones o litigios que se han de dilucidar exclusivamente de forma privada por los interesados. Por lo que la Administración «sirve con objetividad los intereses generales», conforme establece el artículo 103 de la Constitución Española. Es muy elocuente al respecto el contenido de la Sentencia, de 17 de enero de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid: «Según doctrina jurisprudencial pacífica, nuestro Ordenamiento Urbanístico da lugar a una definición del contenido normal del derecho de propiedad del que forman parte auténticos deberes, como son los de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, resultando claro que dentro del contenido normal del derecho de propiedad inmobiliaria se integra un deber legal, un deber urbanístico, con independencia de lo que derive del Código Civil y de la Ley de Arrendamientos Urbanos, del propietario, cuyo contenido es el ya mencionado y que tiene su límite o momento de cesación en la situación de ruina, ... siendo de significar, además, que la incidencia de las relaciones arrendaticias en el deber de conservación del propietario del inmueble ha sido ya abordada en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, que han declarado que la Administración Municipal, independientemente de lo que ordene la jurisdicción ordinaria en aplicación de la normativa rectora del arrendamiento urbano, puede exigir el cumplimiento de la obligación de la propiedad de mantener el inmueble de su dominio en condiciones de seguridad, salubridad e higiene, con independencia de quien cause los daños y de las acciones que tal autoría determinen en la propiedad, ya que las incidencias que hayan podido darse en las relaciones arrendaticias entre propietario arrendador y arrendatario, podrán tener las consecuencias que a ellas corresponden en otros órdenes jurisdiccionales, como es el civil o el penal, pero no el nuestro, ajeno en esta materia a todo lo que no sea el estado físico y objetivo de la finca de que se trata, para lo que se establecen obligaciones «obrem». Debe tenerse en cuenta, que la obligación de conservar

las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como costear las obras de conservación corresponde a los propietarios de terrenos, construcciones o edificios. La Gerencia tan sólo debe garantizar la seguridad, salubridad y ornato público y sólo puede ordenarlo a quién la Ley señala propietario (artículos 9 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y artículo 155.4 Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Segundo.—Se ha de señalar que las pretensiones de la recurrente se basa en solicitar, sin aportar documento técnico alguno que apoye sus pretensiones, de que se declare el edificio sito en calle Rivero número 11, en situación legal de ruina urbanística, y se ha de señalar la circunstancia de que la parte recurrente realice sus consideraciones técnicas sin el apoyo o fundamentación del correspondiente informe técnico contradictorio que constate las mismas, limitándose simplemente a emitir un juicio de valor e incluso apoyado en frase tales como «la demolición es la única alternativa adecuada...» y «el estado ruinoso es de peligro de hundimiento...», pero sin aportar documento alguno que apoye tal tesis. Cabe, por otra parte, para evidenciar la objetividad, imparcialidad y veracidad de los informes emitidos por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Disciplina con fecha 30 de julio de 2009, el cual trae la consecuencia de la declaración ahora recurrida, aportar extracto de la Sentencia número 2708/2003, de fecha 14 de octubre de 2003, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (RJCA 2004/174), según la cual cabe «destacar la extrema relevancia que en pronunciamientos sobre declaraciones de ruina de inmuebles tienen los informes periciales que los preceden y condicionan, dado su marcado carácter técnico. En este orden de ideas hemos de partir del criterio de la Jurisprudencia que ha reconocido una marcada preferencia a los informes emitidos por técnicos situados en una posición de mayor objetividad, singularmente los informes técnicos de servicios municipales y los informes periciales rendidos en autos, sin que en caso de divergencia sustancial entre los mismos, pueda darse prevalencia sin más al informe emitido por los servicios técnicos municipales pues ello supondría dejar sin virtualidad práctica alguna a la prueba practicada en el proceso Contencioso-Administrativo (S del Tribunal Supremo de 26 de junio de 1995).» De igual modo cabe manifestar que pese a la pretensión del recurrente de obtener la declaración de ruina urbanística de la finca sita en calle Rivero número 11, por presentar «peligro de hundimiento», la vigente legislación únicamente contempla una única vía para llevar a cabo la declaración de estado de ruina urbanística de una finca, la denominada «ruina económica», reduciendo así los supuestos contemplados en la legislación anterior. Así, el artículo 157.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente. Así pues y a tenor del Informe técnico obrante en las actuaciones, y aportado por la Sección Técnica, y tras un exhaustivo y detallado informe concluye que la valoración de la finca de nueva planta sería de 232.050,21 € y el presupuesto de las obras a considerar es de 65.870,43 € y que representan éstas el 28% del valor del edificio de nueva planta, muy lejos de superar el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

Tercero.—Respecto a la posible ruina económica que supondría a la propiedad acometer las obras de conservación indicadas en el informe, se ha de considerar que las obligaciones

de los propietarios establecidas por disposiciones legales no pueden ser eludidas por motivos económicos, siendo su responsabilidad el proveer los recursos que sean necesarios para dar cumplimiento a su deber de mantener la edificación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Resulta muy significativa en este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sala 5ª) del Tribunal Supremo, de fecha 14 de noviembre de 1996, que transcrita literalmente determina «sin que sirvan de exculpación sus alegaciones de falta de medios económicos y petición de ayudas, por improbadas».

Cuarto.—Respecto de las posibles vulneraciones de los artículos 9 y 103 de la CE, que los recurrentes indican y que han provocado posibles situaciones de indefensión a los recurrentes, e incluso argumenta que se han limitado los medios de pruebas, y examinado minuciosamente el expediente administrativo que trae causa, se observa que en ningún momento se aprecian ningún indicios de limitación de derechos a las partes, a ningunas de ellas, observándose que hasta hace poco, los recurrentes han estado representados y defendidos en el presente expediente administrativo por Abogado, que han tenido la oportunidad de aportar cuanta documentación, informes y certificados que han tenido a bien presentar, que han sido, o al menos así se ha intentado, notificar en todo momento conforme establece la Ley, y que la base del presente recurso de intentar lograr la declaración de situación legal de ruina urbanística, se basa sólo en la presentación de un escrito de recurso de alzada, sin fundamentación técnica que lo apoye, y para el cual ha tenido tiempo la parte recurrente desde la notificación de la incoación del expediente contradictorio de ruina notificado con fecha 15 de octubre de 2009, estando garantizado el principio de legalidad de todo el expediente. En consecuencia, visto lo anterior, el técnico que suscribe considera, y salvo mejor opinión fundada en derecho, que lo oportuno sería elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla propuesta de acuerdo para la desestimación íntegra de los dos recursos de alzada interpuestos, idénticos, con fecha 30 de junio de 2010, por, doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta, y con fecha 12 de noviembre de 2010, por doña María Sonsoles Sevilla Zabaleta, doña María Luisa Zabaleta Martín, don Ricardo Blas Sevilla Zabaleta y doña Margarita Cáceres Zabaleta, co-propietarios de la finca sita en calle Rivero número 11, contra el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 17 de febrero de 2010, y manteniendo íntegramente el contenido de la misma. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 9 de marzo de 2011.—El TAG Adscrito a La Sección de Gestión Administrativa, Enrique Derqui-Togores de Benito. V.º B.º La Subjefa de Servicio, Silvia Bravo Sánchez».

Secretaría General. Expte. 5//2011. Responsabilidad Patrimonial. Expte. 73/10. Recurso: Alzada. Recurrente: Don Fernando García-Cernuda Pérez. Avenida Kansas City número 53, 7-1.º B. Sevilla. (1ª notificación: 8 de junio de 2011, ausente-2ª notificación: 8 de julio de 2011). 226.

«El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2011, se sirvió aprobar propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría General, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, eleva al Consejo la presente propuesta para la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Resolver en el sentido que se indica, a la vista de los informes emitidos en su motivación, los recursos que a continuación se relacionan:

«Expte.: 73/10. Servicio de Responsabilidad Patrimonial. Recurso: Reposición. Recurrente: Don Fernando García-Cernuda Pérez. Resolución Recurrída: Resolución del Sr. Gerente

de 13 de agosto de 2010, número 2898, por la que se desestimó reclamación presentada por don Fernando García-Cernuda Pérez, por supuesto accidente sufrido el día 28 de diciembre de 2009, cuando circulaba por la calle Llerena, a la altura del número 7. Motivación: Informe de la jefa de Servicio Secretaría General de 6 de abril de 2011. Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Segundo.—Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 y 89.5 LRJAP.»

Informe de la jefa de Servicio de Secretaría General de 6 de abril de 2011.

«Secretaría General. Recurso 5/11. Expte. 73/10. Servicio de Responsabilidad Patrimonial. Reclamación de don Fernando García-Cernuda Pérez por supuesto accidente ocurrido en calle Llerena, a la altura del número 7. Sr. Gerente. Visto el recurso interpuesto por don Fernando García -Cernuda Pérez, contra resolución del Sr. Gerente, número 2898, de fecha 13 de agosto de 2010, por la que se desestimó reclamación patrimonial por supuesto accidente en calle Llerena a la altura del número 7, he de informar: Antecedentes.

Primero.—Por resolución del Sr. Gerente de 13 de agosto de 2010, número 2898, se desestimó reclamación presentada por don Fernando García -Cernuda Pérez, por supuesto accidente sufrido el día 28 de diciembre de 2009, cuando circulaba por la calle Llerena, a la altura del número 7, resultando con daños el vehículo matrícula 8572-DDH, según relato del propio reclamante, como consecuencia de la existencia de deficiencias en el pavimento.

Segundo.—Notificado el anterior acuerdo el 26 de agosto de 2010, se interpone el 14 de septiembre de 2010, recurso de reposición en el que suplica sea estimada reclamación.

Tercero.—El recurso ha sido tramitado legalmente siendo informado por el Servicio de Secretaría General de lo cual resulta la procedencia de su desestimación por los fundamentos jurídicos que a continuación se exponen a efectos del artículo 54 LRJAP y PAC.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero.—El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona capacitada y debidamente legitimada, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por remisión de los artículos 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 146 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Asimismo, el acuerdo recurrido es susceptible de recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno (artículo 116 LRJAP).

Segundo.—Respecto al fondo por el recurrente no se alegan hechos ni fundamentos de derecho que puedan desvirtuar la resolución recurrida, dado que las obras de la calicata existentes en la zona donde se dice que ocurrió el accidente en un primer momento, no eran de titularidad de la Gerencia de Urbanismo, sino de EMASESA por lo que no puede imputarse responsabilidad alguna a la Gerencia de Urbanismo. Asimismo, no se aporta ninguna prueba fehaciente en orden a acreditar la realidad del accidente, la forma en que éste se produjo y los daños sufridos, correspondiendo a éste la carga de la prueba conforme dispone el artículo 217 Ley de Enjuiciamiento Civil. A este respecto ha de afirmarse que existe incluso una contradicción en los escritos del interesado en cuanto a la fecha, lugar dónde se produjo el accidente y los daños sufridos, dado que en la denuncia presentada ante la Policía local el 29 de diciembre de 2009, número 347/09, se manifestaba que el accidente se produjo el 28 de diciembre de 2009, en la calle Llerena a la altura del número 7, alegándose que se habían producido daños en las dos ruedas delanteras y en el escrito de reclamación de 2 de agosto de 2010, se sitúa en la avenida de Pino Montano, en

el mes de enero de 2010, reclamándose por daños sufridos en la rueda delantera derecha del coche, aunque se presenta una factura de fecha 21 de junio de 2010 (seis meses después de las supuestas fechas del accidente), por sustitución de los dos neumáticos delanteros. En consecuencia procede la desestimación del presente recurso con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.

Sevilla a 6 de abril de 2011.—La Jefe del Servicio de Secretaría General, Concepción Requerey Naranjo».

Lo que se hace público a efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 Ley 30/92, haciendo constar que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, siempre que esté legitimado para ello, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998 de 13 de julio.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-11934

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, las resoluciones que a continuación se relacionan aprobadas por Sr. Gerente de la Gerencia de Urbanismo, desestimando las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia por los interesados.

Expte 184/10 REC (Resolución núm. 890, de fecha 15 de marzo de 2011)

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 2 de septiembre de 2.009 se impone a la entidad Pink Sevilla, S.L., multa por importe de 600,00 euros, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de fecha 15 de noviembre de 2006, por el que se ordenó a doña Francisca Gutiérrez Polvillo la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes sin licencia en la finca sita en la calle Doctor Antonio Cortés Lladó núm. 8, local 4C.-Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 26 de mayo de 2010 se dejó sin efecto el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de septiembre de 2009, por el que se impuso a la entidad Pink Sevilla, S.L., una multa coercitiva por importe de 600.00 euros (núm. de recibo 200901760336), por incumplir el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 15 de noviembre de 2006, ya que el acuerdo de suspensión se ordenó a una persona física (doña Francisca Gutiérrez Polvillo) y la multa coercitiva ha sido impuesta a una persona física. Según se desprende de los datos obrantes en el programa de gestión de recaudación Alba, la citada multa con núm. de liquidación 200901760336 fue cobrada en periodo ejecutivo con fecha 19 de mayo de 2010, y formalizada mediante mandamiento de ingreso de fecha 29 de octubre de 2010. El artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta-

blece que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria. A la vista de los hechos y preceptos expuestos,

*Vengo en disponer:*

Primero.—Devolver a la entidad Pink Sevilla, S.L., con CIF B41793811, la suma de 662,65.-€, en concepto de ingreso indebido de la deuda representada por multa coercitiva por incumplimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 15 de noviembre de 2006 por el que se ordenaba a doña Francisca Gutiérrez Polvillo la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores sin licencia en la finca sita en calle Doctor Antonio Cortés Lladó núm. 8 local 4C, según el siguiente desglose: importe principal: 600,00 € ; costas: 2,65 €; recargo de apremio: 60,00 euros,

Segundo.—Exigir a la Agencia Municipal de Recaudación el reintegro a esta Gerencia de Urbanismo la suma de 2,65.-€, en concepto de costas, y 60,00 euros de recargo de apremio, cuya devolución ha de suplir esta Gerencia de Urbanismo en virtud de la presente resolución.

*Recursos:*

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2204, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, Edificio núm. 3, Servicio de Economía y Finanzas.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-11939

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 185/2011.

Lugar: Camino de Rojas s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.<sup>a</sup> vivienda entrando por gravera.

Promotor: Desconocido.

Zona 1.

FVM.

REF.: Obras de Particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«El Gerente de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, con fecha 8 de junio de 2011 (número de resolución 2182), se ha servido disponer lo que sigue:

«Girada visita de inspección a la finca sita en Camino de Rojas s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.<sup>a</sup> vivienda entrando por gravera, por la Sección de Disciplina se emite informe en fecha 17 de mayo de 2011, del siguiente tenor literal:

«Servicio de Disciplina Sección Técnica. Expediente 0/2011. Decreto fecha: Insp. de Oficio. Fecha de la visita: 26 de abril de 2011. Ubicación: Camino de Rojas s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.<sup>a</sup> vivienda entrando por gravera. Número Ref. Catastral: Persona que efectúa la visita: Don Alejandro Delgado Brull. Obras de particulares Negociado Técnico: 1. Zona: 9. Subzona: 1. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificio de una planta de altura, con una superficie edificada de 60,00 m<sup>2</sup>; ubicado en un conjunto de edificaciones de viviendas en batería situados en una parcela de forma rectangular de una superficie aproximada de 65.582,00 m<sup>2</sup>. Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS.DMN.02) San Nicolás Este. Calificación: Industria y almacenamiento. Antecedentes. Promotor: D./D.<sup>a</sup> desconocido. Domicilio: Camino Rojas s/n.; frente urbanización Vistahermosa; 7.<sup>a</sup> vivienda entrando por gravera n.º; Sevilla; 41. Datos de la licencia: No existe antecedentes de licencia en este Negociado Técnico. Descripción de la obra o instalación. Situación relativa de la obra en el edificio: Zona porche delantero de la vivienda. Tipo de obra, dimensiones, y superficie construida: Nueva edificación: Ampliación por colmatación. Consistente en ampliación de la vivienda en zona de porche delantero, afectando a una superficie de 16,15 m<sup>2</sup>; Descripción de la misma en cuanto a su programa: Tallar descripción estructural: cuerpo y cubierta metálicos. Estado de las obras o instalación. Estado: Ejecución. Fase: Albañilería Presupuestos. El presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a 7,796.25 €. 16,15 m<sup>2</sup> x 472,50 €/m<sup>2</sup>. = 7,796.25 €. Normativa de aplicación. Planeamiento de aplicación: Nuevo Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y transportes el 19 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006). Análisis de legalidad. Las obras objeto de este expediente incumplen lo establecido en el siguiente articulado: Artículo 13.1.11. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos. No se podrá edificar en los sectores del suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos: Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización. No se hayan cumplidos los trámites del sistema de actuación que corresponda. Aprobación del Pro-

yecto de Reparcelación. Ejecución de las obras de urbanización. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de suelo urbanizable ordenado, siendo de aplicación el régimen propio de esta categoría de suelo expuesto en el artículo anterior. Artículo 13.1.12. Ejecución del Suelo Urbanizable Sectorizado. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito del Sector se corresponderá con el ámbito de la unidad de ejecución. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector pueda establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamiento medio entre sí sean superiores al quince por ciento (15%). El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme a las previsiones de estas Normas. Medidas de restitución. Las medidas de restitución de la realidad física alterada consisten en la demolición de la ampliación de la vivienda en zona de porche delantero (demolición de cerramiento nuevo), afectando a una superficie de 16,15 m<sup>2</sup>; así como la restitución del pavimento afectado y la del antiguo cerramiento si procede; tal y como se disponía en su estado anterior; para ello se da un plazo de comienzo de obras de treinta días a partir del recibí de la notificación y un plazo de ejecución de las mismas de treinta días; así mismo será necesaria la colocación de una cuba en la vía pública para acopio y retirada de material sobrante a vertedero. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 17 de mayo de 2011. El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado número 1, Rafael Romero Vilches. V.º B.º: El Arquitecto Técnico Jefe de Sección, Ramón Fernández Chillerón.»

Considerando, que la realización de los actos o usos descritos requieren el otorgamiento previo de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31/12/02), y conforme al artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010), y que su ejecución, realización o desarrollo sin la misma constituye una infracción urbanística artículo 207 de la LOUA y el artículo 60 del RDU, se estima conveniente proceder a su suspensión conforme al artículo 181 de la Ley citada y al artículo 42 del RDU.

Visto lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre, y el artículo 42 del RDU, y dado el carácter ejecutivo de los actos administrativos conforme a lo regulado en el artículo 93 y siguientes de la LRJAP y PAC de 26/11/92 y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4.2.p) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

#### *Vengo en disponer*

Primero.—Ordenar a la propiedad la inmediata suspensión de las obras descritas, que vienen realizándose en la finca sita en Camino de Rojas s/n. Frente urbanización Vistahermosa, 7.<sup>a</sup> vivienda entrando por gravera, dado que las mismas carecen de licencia municipal, con apercibimiento de que practicada la notificación podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso, conforme al artículo 181.1 y 2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, modificada en su redacción por el artículo 28 de la Ley 13/05, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y del artículo 42 del RDU de 16 de marzo de 2010.

Segundo.—Apercibir al interesado que en caso de incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y en todo caso y como mínimo de 600 euros; dándose cuenta de dicho incumplimiento al Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de la responsabilidad que corresponda. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 181.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, modificada



por Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y del artículo 42 del RDU de 16 de marzo de 2010.

Asimismo, se podrá disponer la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos que conlleve, conforme al artículo 181.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y del artículo 42 del RDU de 16 de marzo de 2010.

Igualmente conforme al artículo 41.2. del RDU, el importe de las multas coercitivas impuestas en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere la ejecución subsidiaria de resolución adoptada, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Tercero.—Apercibir al interesado que el incumplimiento de la presente orden constituye infracción urbanística calificada como muy grave por el artículo 207.4 d) de la LOUA, y conforme al artículo 78.4 del RDU, y puede dar lugar a la imposición de sanción por importe de hasta 120.000 €, según lo establecido en el artículo 208.3 c) de la citada Ley, modificado en su redacción por el artículo 28 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y del artículo 79.3.c) del RDU.

Cuarto.—Ordenar a las empresas suministradoras de Servicios Públicos, en particular a las de energía eléctrica y agua, que procedan a suspender de forma inmediata el suministro que venían prestando en la finca sita en Camino de Rojas s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.ª vivienda entrando por gravera, conforme al artículo 181.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, y al artículo 42.4 del RDU, indicándole que el incumplimiento de lo ordenado constituye infracción urbanística, conforme al artículo 207.2 a) de la citada Ley, y en consecuencia, le es de aplicación lo dispuesto en el Título VII «Infracciones Urbanísticas y Sanciones», de la misma, según la redacción dada por la Ley 13/05, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y del artículo 78.2.a) del RDU.

Quinto.—Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin licencia en la finca sita en Camino de Rojas s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.ª vivienda entrando por gravera, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre y el artículo 47 del RDU.

Sexto.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que, en dicho plazo, pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del artículo 84 de la LRJAP y PAC.

Séptimo.—Apercibir al interesado que se podrán adoptar las medidas pertinentes para la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, conforme a los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre si se desprendiesen de las presentes actuaciones administrativas que es impropio legalmente cualquier legalización por disconformidad de los actos descritos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables.

Octavo.—Notificar esta resolución a los Servicios de la Policía Local, a los interesados, al Servicio de Licencias y a las empresas suministradoras de servicios públicos.

Noveno.—Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de las facultades ejercidas mediante esta resolución.»

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimada aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla a 13 de junio de 2011.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Sr. Propietario.

Camino de Los Rojas, s/n. frente urbanización Vistahermosa, 7.ª vivienda entrando por la gravera.

Sevilla.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-11932

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Departamento de Contro de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 68/2008 PS 7.

Lugar: Polígono Calonge, calle Aviación.

Responsable:

Zona 2.

MCGM.

REF.: Publicidad.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución/acuerdo recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 1 de abril de 2009, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«La Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2009, ordenó al Servicio de Disciplina Urbanística la retirada inmediata de determinadas instalaciones publicitarias ubicadas en distintos puntos de la ciudad.

Por la Sección Técnica de este Servicio de Disciplina Urbanística se ha emitido informe de fecha 10 de marzo de 2009, del siguiente tenor literal:

«Servicio de Disciplina Urbanística Sección Técnica Expte: 68/08. Decreto fecha: 10.2.09. Ubicación: Polígono Calonge. Persona que efectúa la visita: Don Luis Miguel Ortiz García. Fecha de la visita: 12 de febrero de 2009. Sr. Gerente: En cumplimiento de la resolución número 60, aprobada con fecha 4 de febrero de 2009, por la que se ordena la retirada inmediata de las instalaciones publicitarias, sin licencia, objeto del presente expediente, cabe informar: Con fechas 12 de febrero de 2009, 13 de febrero de 2009 y 16 de febrero de 2009, se han realizado los trabajos de retirada subsidiaria de la publicidad objeto del presente expediente. Han sido retirada la totalidad de la publicidad a excepción del remolque publicitario con el mensaje «American Show» sito en la referencia 9, el cual no se encontraba en el emplazamiento para el día previsto de retirada 16 de febrero de 2009. Conjuntamente fue retirado remolque publicitario sito en avenida Andalucía, expediente

número 2/09 Publicidad. Los trabajos subsidiarios de retirada han supuesto un coste total de 2.551,64 € (se aporta valoración detallada de certificaciones). Los trabajos de ejecución se certifican por el sistema de administración, o sea, por el cómputo de los tiempos empleados en cada uno de los recursos humanos, auxiliares y maquinaria. Los medios utilizados, tanto personales como maquinaria, son justamente los adecuados y proporcionados para una correcta y segura ejecución de los trabajos. El tiempo de ejecución certificado corresponde al desplazamiento a los distintos lugares, desmontaje de las instalaciones en las cercanías por motivos de economía, traslado a los almacenes municipales, descarga de los mismos y desplazamiento para el regreso. En cada una de estas fases se contabiliza el tiempo de trabajo para cada uno de los medios empleados. Los precios de la mano de obra y maquinaria son los vigentes y públicos en el contrato con la empresa colaboradora. Se obtiene así el importe básico de la intervención, al cual hay que sumar aparte costes indirectos, costes por medidas de seguridad, beneficio industrial e IVA, y los correspondientes a almacenaje y honorarios por la dirección de los trabajos. El coste total igualmente por motivos de economía es prorrateado del cómputo de la actuación. El coste por almacenaje está establecido en 36,06 euros (artículo 52, de la Ordenanza municipal de publicidad). El conjunto de dichos costes da el siguiente resultado:

Un (1) remolque publicitario con el mensaje «Grúas Al-Andalus». Calle Aviación. Ref. 5.

Elementos retirados: Un (1) remolque.

Coste retirada: 196,28.

Coste almacén: 36,06.

Coste total: 232,34.

Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 10 de marzo de 2009.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negocio, Luis Miguel Ortiz García. V.º B.º: El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón.»

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas por los Estatutos de la Gerencia, viene en formula la siguiente

#### *Propuesta*

Primero.—Iniciar procedimiento administrativo para la repercusión de los costes derivados de la ejecución subsidiaria y almacenaje por la retirada de los elementos que más abajo se indican, cuyo importe asimismo se expresa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Dichos elementos y sus importes son los siguientes:

Un (1) remolque publicitario con el mensaje «Grúas Al-Andalus». Calle Aviación. Ref. 5.

Elementos retirados: Un (1) remolque.

Coste retirada: 196,28.

Coste almacén: 36'06.

Coste total: 232,34.

Segundo.—Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que presente cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del artículo 84 de la LRJAP y PAC.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 7 de abril de 2009.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinataria: Grúas Al-Andalus. Sabueso número 22 (Polígono industrial Carretera Amarilla), 41007 Sevilla.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-11940

## CANTILLANA

Doña María Menéndez Fernández, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Certifica: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de julio de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe en su literalidad:

Punto séptimo. Retribuciones y asistencias de los miembros de las corporaciones locales y asignación a los Grupos Políticos.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 25 de julio de 2011, se somete a consideración del Pleno la Propuesta de Acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 13 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que los miembros de las corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal.

En el supuesto de tales retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte, en la cuantía que señale el Pleno.

Las Corporaciones Locales consignarán en sus Presupuestos las retribuciones indemnizaciones y asistencias a las que se ha hecho referencia, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

Considerando lo dispuesto en los artículos 75.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y 13 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, consensuado con los distintos Grupos Políticos en reuniones previas y visto el informe de Secretaría General de fecha 11 de julio,

Propongo al Ayuntamiento pleno

Primero.—Reconocer a los siguientes Sres. Concejales:

*Concejal:* Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General y Servicios Generales dedicación parcial

*Retribución:* 1.191,54 euros mensuales (14 pagas).

*Funciones:* El desempeño preferente de las tareas propias del cargo de Concejal delegado de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración General y Servicios.

*Concejal:* Concejal Delegado de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana dedicación parcial.

*Retribución:* 1.191,54 euros mensuales (14 pagas).

*Funciones:* El desempeño preferente de las tareas propias del cargo de Concejal delegado de Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana

*Concejal:* Concejal del Grupo Municipal Socialista dedicación parcial.

*Retribución:* 1.191,54 euros mensuales (14 pagas).

*Funciones:* Atender funciones de su grupo municipal.

*Concejal:* Concejal del Grupo Municipal Socialista dedicación parcial.

*Retribución:* 1.191,54 euros mensuales (14 pagas).

*Funciones:* Atender funciones de su grupo municipal

*Concejal:* Concejal del Grupo Municipal de IULV-CA dedicación exclusiva.

*Retribución:* 2.383,08 euros mensuales (14 pagas).

*Funciones:* Atender funciones de su grupo municipal.

Segundo.—Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán por la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, las siguientes cuantías, que se indican en las bases de ejecución del presupuesto:

Sesiones del Pleno:.....67 euros.

Sesiones de la Junta de Gobierno Local.....67 euros.

Sesiones de las Comisiones Informativas.....67 euros.

Junta de Portavoces.....67 euros.

Tercero.—Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los grupos políticos municipales una dotación económica anual, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto:

8.254 euros, Grupo Municipal Popular

7.075,02 euros, Grupo Municipal Socialista.

3.537 euros, Grupo Municipal de IULV-CA

1.179,17 euros, Grupo Municipal Andalucista.

La asignación de referencia no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal adscrito a la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica mencionada que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Cuarto.—Publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» provincial de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia y conforme al art. 75.5 de la LRBRL.”

Visto lo anterior, el informe de Secretaría de fecha 11 de julio de 2011 y los informes de Intervención de fecha 13 de julio de 2011, se aprueba la propuesta de alcaldía con quince votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular (6), Socialista (6) y de IULV-CA (3) y un voto en contra del Sr. concejal del Grupo Municipal Andalucista.”

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde – Presidente, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1.986.

En Cantillana a 29 de julio de 2011.—La Secretaria General, María Menéndez Fernández.—Vº.Bº. El Alcalde, Enrique Naranjo Pérez.

253W-11174

#### CANTILLANA

A la vista del acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2011, por el que se determina el número, características y retribuciones del personal eventual para desempeñar puestos de confianza o asesoramiento especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía ha acordado, por resoluciones números 486/2011, de fecha 29 de julio de 2011 y 494/2011, de fecha 1 de agosto de 2011, lo siguiente:

Primero.—Efectuar los siguientes nombramientos como personal eventual con las retribuciones y dedicación acordadas por el Pleno de 28 de julio de 2011:

Don Rafael Tirado García en el puesto de encargado de servicios. Retribuciones: 1.668,65 euros (14 pagas). Dedicación exclusiva.

Don Álvaro Fernández Luque en el puesto de personal auxiliar del Grupo Municipal Popular. Retribuciones: 1.463 euros (14 pagas). Dedicación exclusiva.

Don Manuel García Baquero en el puesto de personal auxiliar del Grupo Municipal Socialista. Retribuciones: 1.463 euros (14 pagas). Dedicación exclusiva.

Doña Pastora Romero Herrera en el puesto de personal auxiliar del Grupo Municipal de IULV-CA. Retribuciones: 1.463 euros (14 pagas). Dedicación exclusiva.

Doña Estefanía Herrera Olivera, en el puesto de personal auxiliar del Grupo Municipal Andalucista. Retribuciones: 1.463 euros (14 pagas). Dedicación exclusiva.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los interesados y publicar estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con especificación del puesto, régimen de retribuciones y dedicación.

En Cantillana a 13 de septiembre de 2011.—El Alcalde, Enrique Naranjo Pérez.

8W-11175

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2011, ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a don José Vicente Chumilla Muriel, para la legalización de vivienda-nave, en parcela 152, polígono 53, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1,c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España número 1, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 25 de abril de 2011.—El Alcalde, P.D. El Concejal (Decreto 19/11/2010), José Ramón Bermudo Sanz.

8W-5763-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29/03/2011, ha sido aprobado el Proyecto de Actuación aportado por don Juan Antonio Alés Gómez, para la implantación en suelo no urbanizable de Proyecto de Actuación para instalación de nave de almacenamiento de alpacas de paja, en finca La Sargenta, polígono 56, parcela 147, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1,f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, a los debidos efectos.

En Écija a 25 de abril de 2011.—El Alcalde, P.D. El Concejal (Decreto 19/11/2010), José Ramón Bermudo Sanz.

253W-5764-P

PEDRERA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-

les aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pedrera a 11 de octubre de 2011.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pedrera a 11 de octubre de 2011.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

253W-12399

### SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el jueves 29 de septiembre de 2011, al tratar el punto cuarto del orden del día –Adopción de acuerdo si procede, de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Calificación de Viviendas de Protección Oficial de Salteras– en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, doce de los trece que de derecho lo componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: Desestimar las observaciones o sugerencias formuladas por el Convive relativas a:

—La supresión de los apartados f) y g) del art. 8.1.

—La supresión de los dos últimos párrafos del art. 14.

Segundo: Estimar el resto de las sugerencias y observaciones formuladas por el Convive.

Tercero: Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Clasificación de Viviendas de Protección Oficial y los modelos normalizados para su aplicación con la siguiente estructura y contenido:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El art. 9.2 d) de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local para Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios andaluces, como competencia propia el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

El art. 7 de la referida Ley faculta a los municipios para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las materias correspondientes a las competencias locales. En uso de esta potestad se estima conveniente la elaboración de una Ordenanza reguladora del procedimiento de otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de viviendas protegidas, que determine con precisión, cual es el ámbito de la competencia local en esta materia, pues la LAULA por su naturaleza no desciende a ese nivel de regulación.

No obstante, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha comunicado a los Ayuntamientos cuales son las competencias que continuarán ejerciéndose por la Comunidad Autónoma en la ejecución de las actuaciones comprendidas en el Plan de Vivienda y Suelo 2008-2012, entre ellas, la concesión de ayudas económicas, la autorización a los promotores para percibir cantidades a cuenta de los adquirentes o el visado de los contratos. Asimismo, los procedimientos de descalificación, transmisión, desahucio, sancionadores o cualesquiera otros correspondientes a las viviendas calificadas por la Junta de Andalucía, continuarán siendo competencia de la Administración Autonómica.

Por último, y continuando en esta materia la voluntad de la Comunidad Autónoma de agilizar los trámites de calificación de viviendas protegidas, se regulará un procedimiento que reúna garantías de rigor y rapidez en su tramitación, con respeto a la normativa autonómica vigente de aplicación, y a la de procedimiento administrativo común.

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de esta Ordenanza es la determinación de las competencias de este municipio en materia de calificación de viviendas y alojamientos protegidos, así como la regulación del procedimiento administrativo y las competencias de los Órganos municipales en el otorgamiento de la referida calificación.

##### Artículo 2. Competencias locales.

1. El Municipio de Salteras tiene atribuida por la LAULA como competencia propia la calificación provisional y definitiva de viviendas protegidas, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica, desde la entrada en vigor de esta norma, el 22 de agosto de 2010.

2. Sin perjuicio de dispuesto en el párrafo anterior, no se incluye en el ámbito de dicha competencia a las siguientes, que siguen correspondiendo a la Comunidad Autónoma:

- El otorgamiento de ayudas económicas y subvenciones contempladas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.
- La autorización a los promotores para percibir cantidades a cuenta de los adquirentes, regulada en el art. 23 del Decreto 149/2006, de 25 de julio.
- El visado de los contratos de arrendamiento, compra-venta o adjudicación, regulados en los arts. 18 y 22 respectivamente, del Decreto 149/2006, de 25 de julio.

##### Artículo 3. Normativa de aplicación.

1. En materia de calificación de vivienda protegida debe respetarse la siguiente normativa:

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la comunidad Autónoma de Andalucía.
- Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, aprobado por RD 2066/2008, de 12 de diciembre, modificado por RD 1713/2010, de 17 de diciembre.
- Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (Plan Autonómico de Vivienda), aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, modificado por Decreto 266/2009, y cuyo texto integrado se publicó mediante orden de 7 de julio de 2009 en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 20 de 5 de agosto de 2009.
- Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

2. En materia de procedimiento debe respetarse la siguiente normativa:

- Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

3. Será de aplicación supletoria, en cuanto no se regule en esta Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de procedimiento, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de competencia de los Órganos municipales.

4. Cualquier referencia a estas normas o Planes, se entenderá realizada a la norma o Plan que los sustituya, y sea de aplicación a la materia objeto de esta Ordenanza, durante el plazo de su vigencia.

Artículo 4. *Vivienda protegida, alojamientos, garajes, trasteros, y otros anejos objeto de protección.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se entiende por vivienda protegida la que, sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destine a residencia habitual y permanente, tenga la superficie útil o construida establecida para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y cumpla los restantes requisitos previstos en las disposiciones que resulten de aplicación, y sea calificada como tal por el Ayuntamiento de Salteras.

Las calificaciones de vivienda protegida de una concreta promoción podrán acogerse a uno o varios programas de vivienda, tanto en venta como en alquiler, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los citados programas.

Si la promoción de vivienda incluye garajes y trasteros, se deberán proteger, si existen en número suficiente, tantos como viviendas y se vincularán registralmente a las mismas.

La protección de la vivienda se extiende a otros elementos a los que pueda ampliarse la protección conforme al correspondiente plan o programa.

Los garajes, trasteros y demás elementos a los que se extiendan la protección serán considerados como anejos de la vivienda protegida.

2. Asimismo, tendrán la consideración de vivienda protegida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el apartado anterior, los alojamientos destinados a colectivos específicos que constituyen fórmulas intermedias entre la vivienda tradicional y la residencia colectiva, los cuales estarán integrados por una parte de estancia privativa y otra en la que, de forma comunitaria, se pueda desarrollar el resto de las funciones que son propias de una vivienda en los términos que resulten de la norma de aplicación, y sean calificados como tales por el Ayuntamiento de Salteras.

En promociones de alojamientos se protegerán, además, los garajes exclusivamente cuando sean exigidos por el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales. Estos garajes deben ser ofrecidos a los adjudicatarios de los alojamientos.

En caso de renuncia de los adjudicatarios podrán ofrecerse a otras personas, al mismo precio máximo de renta establecido en el programa.

3. También serán viviendas protegidas, en venta o alquiler, acogidas a los diferentes programas, las viviendas libres de nueva construcción que sean así calificadas, a instancia de la persona promotora, durante su construcción y hasta el primer año cumplido desde la expedición de la licencia de primera

ocupación, el certificado final de obra o la cédula de habitabilidad, según proceda, siempre que cumplan los requisitos aplicables a la vivienda protegida.

Artículo 5. *Suelos destinados a viviendas protegidas.*

1. En el municipio de Salteras deberán destinarse, necesariamente, a la construcción de viviendas protegidas aquellos suelos que:

- a) Hayan sido calificados por el planeamiento urbanístico para tal destino.
- b) Hayan sido transmitidos por cualquier persona pública o privada con destino a viviendas protegidas en virtud de condición contractual de la adquisición, por exigirlo una disposición normativa o por decisión del transmitente.

Artículo 6. *Personas promotoras.*

1. Podrán promover viviendas protegidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en el correspondiente plan y sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Sólo pueden ser promotores o promotoras para uso propio:

- a) La persona física titular del suelo que pretende construir sobre él una única vivienda para su uso propio, y además, esté inscrito en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.
- b) Las cooperativas de vivienda que se constituyan de conformidad con la normativa de aplicación.

En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de la constitución de la misma solicitará del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Salteras la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

## TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN PROVISIONAL.

Artículo 7. *Calificación provisional.*

1. Se entiende por calificación provisional de una vivienda protegida, el acto administrativo por el que el Ayuntamiento declara que la citada vivienda, dentro de la promoción correspondiente, cumple los requisitos de superficie útil o construida establecidos para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos urbanísticos y constructivos que resulten de aplicación.

Artículo 8. *Solicitud de la calificación provisional.*

1. Las personas promotoras de viviendas protegidas presentarán la solicitud de calificación provisional, especificando los programas a los que desean acogerse, ante el Ayuntamiento de Salteras, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud cumplimentado, junto con el cuadro de vinculaciones de viviendas y anejos.
- b) Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.
- c) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

- d) Referencia catastral de la parcela sobre la que se pretende ejecutar la promoción o, en caso de no tenerla, se acreditará la presentación de solicitud de declaración catastral. En este último supuesto, podrá comunicarse dicha referencia catastral en el momento de la solicitud de la calificación definitiva
- e) Anejo Técnico para la Calificación de Viviendas Protegidas, en el que se concretarán las determinaciones de carácter técnico que resultan exigibles con carácter específico para la calificación de vivienda protegida, y con el siguiente contenido y alcance:

Deberá contener la siguiente documentación, necesaria para la emisión de los informes técnicos preceptivos en el procedimiento de calificación, a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa técnica de diseño aplicable a la vivienda protegida:

- a) Memoria técnica y planos que recojan las descripciones suficientes que permitan verificar el cumplimiento de la normativa técnica de diseño de las viviendas protegidas, establecida en el Título III de esta Ordenanza, y demás normativa de aplicación.
- b) Ficha justificativa del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.
- c) Ficha justificativa del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad vigente, a efectos de verificar su cumplimiento en aquellos aspectos regulados en el Título III de la presente Ordenanza, para los que la normativa técnica de accesibilidad establezca exigencias mayores.
- d) Certificado del técnico redactor del proyecto que acredite que la información contenida en el Anejo Técnico se corresponde fielmente con la del correspondiente proyecto y no contradice el contenido del mismo en lo relativo a la normativa técnica de diseño de viviendas protegidas.  
Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicho Organismo.
- e) En su caso, la licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido, e incluso, licencia de primera ocupación, si se dispusiera de ella, para la calificación de viviendas libres en construcción o construidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.3 del PCVS 2008-2012.
- f) Las personas promotoras para uso propio individual deben aportar, además, certificación de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Salteras.
- g) Copia de las condiciones de adjudicación del suelo.
- h) Declaración sobre ayudas para suelo solicitadas o concedidas a esta promoción.

2. Toda promoción de viviendas protegidas podrá acogerse a uno o varios de los programas de protección vigentes al tiempo de la solicitud, tanto en arrendamiento, propiedad u otro régimen de tenencia.

3. La solicitud de calificación provisional debe acompañarse para su tramitación, del documento acreditativo del abono de las tasas correspondientes, que imponga y regule la Ordenanza fiscal de aplicación.

#### Artículo 9. *Subsanación o mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo

hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2. Una vez subsanados los defectos se admitirá a trámite la solicitud, indicando al interesado el plazo para resolver y el sentido del silencio en el presente procedimiento.

#### Artículo 10. *Instrucción.*

1. Una vez admitida a trámite a solicitud, se remitirá al/la Arquitecto/a municipal, junto con la documentación que la acompañe, para su examen, para que informe en el plazo de un mes sobre la calificación provisional, indicando entre otros extremos, como mínimo:

- a) Procedencia de los terrenos que, en su caso, determina su destino a vivienda protegida a efectos de comprobar, entre otros aspectos, el cumplimiento del art. 4.3 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, es decir, que en los terrenos legalmente reservados para viviendas protegidas (art. 10.1 A b) de la LOUA), en cada promoción se ejecutará el veinticinco por ciento de las viviendas acogidas a los siguientes programas:
  - a) Viviendas Protegidas de Régimen Especial.
  - b) Viviendas Protegidas en Alquiler para Jóvenes con Opción de Compra.
  - c) Viviendas Protegidas en Alquiler de Renta Básica.

Una vez aprobado el Plan Municipal de Vivienda, en el que se concretará la forma de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo del PCVS 2008-2012, se informará, además, sobre la adecuación de la calificación solicitada a dicho Plan.

- b) En su caso, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.7 de la LOUA y 17 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 es decir, que el cincuenta por ciento de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a promociones acogidas a Programas cuyos destinatarios tengan unos ingresos no superiores a 2,5 veces el IPREM y, preferentemente, a actuaciones de Promoción Pública para la Integración Social y Alojamientos de Promoción Pública, de conformidad con lo que establezca, en su caso, el correspondiente Plan Municipal de Vivienda, cuando sea aprobado. Concretamente, deberán destinarse a:
  - Viviendas de promoción pública para integración social.
  - Alojamientos de promoción pública.
  - VP alquiler con opción de compra joven.
  - VP alquiler de renta básica.
  - VP joven en venta.
  - VP alquiler con opción de compra de régimen especial.
  - Alojamientos protegidos.
- c) El cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del PCVS 2008-2012, a virtud del cual, en todos los programas de actuaciones protegidas en materia de suelo, al menos las dos terceras partes de las viviendas protegidas de la actuación se destinarán a familias cuyos ingresos anuales no superen 2,5 veces el IPREM o el porcentaje que determine el plan municipal de vivienda, siendo obligatorio que, al menos, un treinta y cinco por ciento de las viviendas protegidas, estén acogidas a los Programas de Régimen Especial, Alquiler para Jóvenes con Opción de Compra y Alquiler de Renta Básica.
- d) La aplicación de lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo III del Título II del Decreto 293/2009 de 7 de julio, a fin de garantizar a las personas con movilidad reducida permanente el acceso a una vivienda.

- e) Informar sobre el régimen jurídico del suelo para el que se solicita la calificación de la promoción, así como la concurrencia de los presupuestos urbanísticos para la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 54.3; 55; 56, 96 y 100.4 de la LOUA.
- f) Cuando no se presente licencia de obras, se hará constar en dicho informe la adecuación del proyecto presentado a las condiciones urbanísticas y constructivas que resulten de aplicación, según el planeamiento vigente.
- g) Informar sobre el cumplimiento de las normas técnicas de diseño correspondiente al programa o programas cuya calificación se solicita.
- h) Informar sobre las condiciones de adjudicación del suelo, especialmente si son más restrictivas o limitativas que las del programa seleccionado.
- i) Calcular el precio máximo de las viviendas o alojamientos de venta o renta.
- j) Calcular la cuantía máxima de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas a que se puede optar, según el plan vigente y su normativa de desarrollo.
- k) Comprobar cualquier otro requisito de aplicación a la calificación solicitada, exigida por el PCVS vigente, o cualquier otro plan o normativa de desarrollo vigente en el momento de emisión del informe.

#### Artículo 11. *Subsanación técnica.*

1. Cuando el/la Arquitecto/a municipal advierta deficiencias en la documentación técnica presentada, requerirá al interesado para que proceda a su corrección, en el plazo de diez días, pudiéndose prorrogar hasta quince días, en función de complejidad de la documentación a corregir.

2. Si la documentación requerida fuera indispensable para dictar resolución, en el requerimiento se advertirá al interesado que de no proceder a la subsanación requerida se iniciará el procedimiento de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 90.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### Artículo 12. *Alegaciones.*

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

2. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

#### Artículo 13. *Trámite de audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Artículo 14. *Resolución sobre calificación provisional.*

La Resolución sobre la calificación provisional de viviendas protegidas se dictará por el Sr. Alcalde Presidente, salvo que este delegue esta competencia en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del expediente.
- Identificación del/los Programa/s a que se acoge la promoción.
- Identificación de la persona solicitante y clase de promotora. Tratándose de una persona promotora individual para uso propio, constarán los ingresos determinados en la forma que establezca el correspondiente programa.
- Conformidad de la documentación presentada con los planes y normativas de aplicación al/los programa/s a que se acoge el solicitante.
- Número, identificación y superficie de viviendas o alojamientos y sus anejos vinculados. Cuando se trate de alojamientos se incluirá, además, la superficie de zonas comunes. Se señalarán las viviendas reservadas a personas con discapacidad con movilidad reducida, las destinadas a familias numerosas, o a otros cupos que procedan.
- En los supuestos de viviendas en venta o adjudicación se incluirá el precio máximo de las viviendas y de sus anejos. Cuando se trate de viviendas en arrendamiento se señalará la forma de cálculo de la renta máxima.
- Cuantía máxima de los préstamos cualificados y de ayudas económicas directas a que puede optar el promotor, indicando expresamente que la obtención de la financiación cualificada que corresponda estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención y a las limitaciones derivadas del número máximo de actuaciones protegidas a financiar y de la cuantía de los recursos económicos y financieros disponibles.
- Información sobre los trámites necesarios para la modificación del anejo técnico o proyecto que ha obtenido la calificación provisional.
- Trámites necesarios para la obtención de la calificación definitiva.

#### Artículo 15. *Plazo para resolver y sentido del silencio.*

La resolución de calificación provisional deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados desde la admisión a trámite de la solicitud, una vez se haya comprobado que está completa. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se podrá entender otorgada por silencio administrativo la calificación provisional solicitada.

#### CAPÍTULO II. MODIFICACIONES E INICIO DE OBRA.

#### Artículo 16. *Modificación del Documento Técnico previamente al inicio de obras.*

1. Si previo al inicio de la obra, el Anejo Técnico en base al que se concedió la calificación provisional sufre modificaciones, por haberse modificado el correspondiente proyecto en aspectos relativos a las normas técnicas contenidas en el Título III de esta Ordenanza, será necesario aportar un nuevo Anejo Técnico o proyecto modificado que requerirá la autorización del Ayuntamiento de Salteras.

Si la modificación afectara a las condiciones de la calificación provisional, ésta deberá ser también modificada.

Esta autorización es independiente y previa a la licencia urbanística. En ningún caso, se otorgará licencia a un Proyecto básico o de ejecución que difiera del Anejo Técnico o Proyecto para el que se ha obtenido la Calificación Provisional.

#### Artículo 17. *Inicio de obras.*

1. Cuando no haya cambios respecto al Anejo Técnico inicial o sus modificaciones autorizadas, con carácter previo al inicio de obra, se presentará certificado del técnico competente

sobre la no modificación del Anejo Técnico para la calificación de viviendas protegidas inicialmente aprobado, junto con la comunicación de inicio de obra.

2. Cuando la calificación provisional se haya concedido en base a un proyecto básico, antes del inicio de las obras se presentará en el Ayuntamiento el proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, para que en el plazo de un mes, se emita un informe sobre la adecuación del proyecto a la legislación vigente en materia de vivienda protegida.

Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicha oficina.

3. Una vez obtenido el informe en sentido favorable, la persona promotora deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras, al menos con diez días de antelación, aportando la certificación de la dirección facultativa a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4. No se podrán formalizar los contratos de compraventa o de adjudicación de las viviendas hasta que se presente la comunicación señalada en el apartado anterior.

**Artículo 18. Modificación durante la ejecución de las obras.**

1. Si durante la ejecución de las obras hubiera que introducir cambios en el Anejo Técnico o proyecto inicialmente aprobado, que supongan la alteración de las características técnicas o de las calidades definidas, la modificación requerirá autorización del Ayuntamiento, que deberá resolver y notificar en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el mencionado plazo sin que haya notificado resolución expresa, se podrá entender otorgada la autorización por silencio administrativo.

2. La solicitud de autorización de modificación del proyecto deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a) Anejo o Proyecto técnico modificado visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando este visado sea obligatorio.

Cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida, el visado colegial podrá sustituirse por la supervisión de dicho organismo.

- b) Conformidad de las personas adquirentes, si se han formalizado los contratos de adquisición.

3. En los casos en que, por imposibilidad técnica debidamente justificada ajena a la voluntad de la persona promotora o por exigencias de la normativa de aplicación, no puedan mantenerse las características o calidades definidas conforme al proyecto inicialmente aprobado, la conformidad a que se refiere la letra b) del apartado anterior podrá sustituirse por la comunicación de esta circunstancia a las personas adquirentes, si las hubiere.

4. Cuando las modificaciones introducidas afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior de los edificios, deberá solicitarse la licencia para el reformado del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. Esta licencia se otorgará de forma independiente pero vinculada a la autorización de la modificación de la calificación provisional. En ningún caso podrán ejecutarse las unidades de obra contempladas en el reformado sin la previa obtención de la licencia urbanística, si esta fuera exigible.

**Artículo 19. Será competente para modificar la calificación provisional el mismo órgano que la otorgó.**

#### CAPÍTULO III. CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

**Artículo 20. Solicitud de la calificación definitiva.**

1. Se entiende por calificación definitiva de una vivienda protegida, el acto administrativo por el que se determina el régimen jurídico en arrendamiento, en venta o en promoción para uso propio, de la citada vivienda.

La calificación definitiva tendrá lugar una vez finalizadas las obras y tras la concesión por la Administración Pública competente de la licencia de primera ocupación.

2. Las personas promotoras de viviendas protegidas dispondrán de un plazo de 30 meses, a contar desde la fecha de la calificación provisional, para presentar la solicitud de calificación definitiva, salvo que en suelos destinados a viviendas protegidas se prevea un plazo distinto por el planeamiento urbanístico o por estipulación contractual.

El Alcalde o, en caso de delegación, la Junta de Gobierno Local, podrá autorizar la ampliación del plazo indicado a instancia de la persona promotora, mediando causa justificada y hasta un máximo de la mitad del plazo establecido. Esta ampliación podrá aplicarse a la totalidad de la promoción o a parte de la misma cuando se trate de edificios independientes.

La citada ampliación será comunicada a las personas adquirentes.

3. La solicitud de calificación definitiva de viviendas protegidas deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud cumplimentado.
- b) Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente, si es distinta de aquella que solicitó la calificación provisional.
- c) Licencia de primera ocupación. En caso de que no haya sido concedida la licencia en el momento de la solicitud, podrá iniciarse la tramitación sin este documento que deberá aportarse, en cualquier caso, con carácter previo al vencimiento del plazo para dictar y notificar la resolución de concesión de la calificación definitiva.
- d) Proyecto de ejecución final visado por el colegio profesional correspondiente, cuando éste sea obligatorio, o con informe de supervisión cuando la persona promotora sea una entidad pública con oficina de supervisión constituida.

Cuando no haya cambios respecto al proyecto inicial o a sus modificaciones autorizadas, se presentará certificado de la dirección facultativa sobre la no modificación del proyecto inicialmente aprobado.

- e) Certificado final de obras de la dirección facultativa visado de conformidad con lo señalado en la letra anterior, así como certificación final de obra de telecomunicaciones, cuando ésta sea obligatoria.
- f) Certificación emitida por la dirección facultativa de las obras, haciendo constar el cumplimiento favorable del programa de ensayos y análisis.
- g) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura declarativa de obra nueva y división horizontal, en su caso.
- h) Póliza del seguro de incendio con vigencia, al menos, de tres meses desde la calificación definitiva o hasta la formalización de las escrituras públicas de compraventa, en su caso.
- i) Un Anejo Técnico Final para la calificación de viviendas protegidas, que recoja todas las modificaciones debidamente autorizadas respecto del Anejo Técnico inicialmente aprobado, que será visado en los mismos términos que el proyecto.
- j) Cuando no haya cambios respecto al Anejo Técnico inicial o sus modificaciones autorizadas, se presentará certificado del director de obra sobre la no modificación del Anejo Técnico inicialmente aprobado.
- k) documento acreditativo de la presentación ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda, los contratos de arrendamiento, compraventa o adjudicación que se hubieran celebrado, en la forma a que se refieren los artículos 18 y 22 del Decreto 149/2006 de 25 de julio.



4. La solicitud de calificación definitiva debe acompañarse para su tramitación, del documento acreditativo del abono de las tasas correspondientes, que imponga y regule la Ordenanza fiscal de aplicación.

Artículo 21. *Subsanación o mejora de la solicitud.*

1. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Una vez subsanados los defectos se admitirá a trámite la solicitud de calificación definitiva, indicando al interesado el plazo para resolver y el sentido del silencio en el presente procedimiento.

Artículo 22. *Subsanación técnica.*

1. Admitida a trámite la solicitud de calificación definitiva, el Arquitecto/a municipal informará el Anejo Técnico Final presentado para comprobar el cumplimiento de la normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas.

Cuando el/la Arquitecto/a municipal advierta deficiencias en la documentación técnica presentada, requerirá al interesado para que proceda a su corrección, en el plazo de diez días, pudiéndose prorrogar hasta quince días, en función de complejidad de la documentación a corregir.

2. Si la documentación requerida fuera indispensable para dictar resolución, en el requerimiento se advertirá al interesado que de no proceder a la subsanación requerida se iniciará el procedimiento de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 90.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 23. *Inspección previa al otorgamiento de la calificación definitiva.*

1. Durante el procedimiento de calificación definitiva se realizará por los técnicos municipales una inspección ocular para comprobar que la obra realizada se acomoda a las condiciones del citado Anejo Técnico Final, o en caso de que no haya habido modificaciones, al anejo inicialmente aprobado.

2. Si se detectaran deficiencias que pongan de manifiesto que la obra realizada no se ajusta a las condiciones del Anejo Técnico, el Ayuntamiento comunicará a la persona promotora los defectos a corregir, el plazo y las condiciones para subsanarlos, advirtiéndole que la falta de subsanación en plazo de tales defectos implicará la denegación de la calificación definitiva. El plazo y las condiciones de subsanación se determinarán por los técnicos municipales, atendiendo a criterios técnicos adecuados a cada caso.

Artículo 24. *Alegaciones y trámite de audiencia.*

En el procedimiento se calificación definitiva se sustanciarán estos trámites de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.

Artículo 25. *Otorgamiento de la calificación definitiva.*

1. El Alcalde Presidente, o por delegación de éste, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, resolverá y notificará a la persona promotora el otorgamiento de la calificación definitiva, en el plazo de dos meses contado desde la presentación de la solicitud.

2. El otorgamiento de la calificación definitiva se hará mediante resolución motivada en la que constará:

- El número del expediente de la promoción.
- La identificación de la persona promotora.
- La ubicación de las viviendas, su número, superficie y dependencias.

- Los datos registrales.
- La fecha de calificación provisional y de terminación de las obras.
- Las limitaciones a que quedan sujetas las viviendas.
- El plazo de duración del régimen de protección.
- Los precios de venta o renta.
- Los demás datos o circunstancias que deban constar en aplicación de las normas vigentes.

3. Cuando la construcción se haya ejecutado por fases, cada fase será objeto de una calificación definitiva.

Artículo 26. *Denegación de la calificación definitiva.*

1. El Ayuntamiento resolverá y notificará a las personas promotoras y a las adquirentes la denegación de la calificación definitiva en el plazo de dos meses, contado desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para notificar la resolución sin haberse producido ésta, se entenderá denegada la calificación definitiva, conforme dispone el epígrafe 8.2.1 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía.

2. La denegación de la calificación definitiva por el Ayuntamiento será siempre motivada y susceptible de recurso de reposición, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. Las personas adquirentes de viviendas protegidas, cuyos expedientes no hubiesen obtenido la calificación definitiva por causas imputables a la persona promotora, podrán optar entre:

- a) Resolver el contrato, lo cual conllevará la devolución por la persona promotora de las cantidades entregadas a cuenta, incrementadas con el interés legal devengado desde el momento de la entrega de cada una de dichas cantidades hasta el momento de la resolución del contrato.
- b) Solicitar del Ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la denegación de la calificación definitiva, la rehabilitación del expediente a su favor, siempre que medie contrato de compraventa de la vivienda o cantidades entregadas a cuenta del precio de venta de la misma, y comprometerse, en su caso, a la terminación de las obras o a la subsanación de las deficiencias que impidieron la obtención de la calificación definitiva, dentro del plazo y con el presupuesto que a tal efecto les sea fijado por el Ayuntamiento. Del precio final de venta de la vivienda a abonar a la persona promotora, se deducirán las cantidades invertidas por las personas adquirentes en las obras necesarias para la obtención de la calificación definitiva.

4. La denegación de la calificación definitiva por causa imputable a la persona promotora, siempre que por las adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, podrá conllevar la subrogación de las personas compradoras en el préstamo cualificado concedido a la persona promotora, en su caso.

Artículo 27. *Denegación de la calificación definitiva sobre suelos destinados a viviendas protegidas.*

La denegación de la calificación definitiva de viviendas situadas sobre suelos calificados por el planeamiento urbanístico con destino a viviendas protegidas, podrá determinar la expropiación de los citados terrenos para su obtención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160.1.I) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y 43 del Decreto 149/2006, de 25 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia, y a lo dispuesto en los planes de vivienda

y suelo estatal, autonómico y municipal vigente en cada momento, sin perjuicio del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

En el Municipio de Salteras serán de aplicación al diseño de las viviendas protegidas, las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial 9.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 17.<sup>a</sup> y 34.<sup>a</sup>, aprobadas por la Orden Ministerial de 20 de mayo de 1969 y modificadas por la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1981, con las especificaciones técnicas que se concretan en el Capítulo II de la Orden, de 21 de julio de 2008, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, o cualquier otra normativa técnica de diseño posterior que sustituya a la vigente.

Asimismo, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial que resulte de aplicación, en lo referido a la accesibilidad y la eliminación de barreras serán de aplicación, con carácter preferente, el Capítulo III del Título II del Decreto 293/2009, de 7 de julio, a la construcción, reforma o alteración de uso o actividad de los espacios exteriores e interiores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario de las viviendas protegidas y alojamientos, y a las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida.

Esta normativa técnica se respetará sin perjuicio de la aplicación de las normas generales de edificación y Ordenanzas de edificación de cada una de las zonas del suelo urbano contempladas en las Normas Urbanísticas del Planeamiento General, así como la ordenación pormenorizada contenida en el Planeamiento de desarrollo vigente en cada momento en el municipio de Salteras.

En todo caso, se respetarán las normas vigentes del Código Técnico de la Edificación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ordenanza será de aplicación a los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

#### MODELOS

Ayuntamiento de Salteras.

Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

*Calificación provisional de viviendas protegidas.*

Ordenanza de ... de ... de ... (BOP nº ... de fecha ...)

#### 1 Datos del/de la promotor/a y de su representación legal.

Nombre o razón social ... DNI/NIE/CIF ... Primer Apellido ... Segundo Apellido ... Domicilio ... Localidad ... Provincia ... C.Postal ... Representante ... DNI/NIE ... Teléfono ... Correo electrónico ...

#### 2 Características de la promoción (desglose conforme a cuadros adjuntos).

Emplazamiento ... C. Postal ... Municipio ... Provincia ... Referencia catastral ... Número de viviendas y programas: Protegidos (Programa: Programa: Programa:)/ Libres

Nº Viviendas ... . Nº Garajes ... . Nº Trasteros ... .

#### 3 Documentación adjunta.

Modelo de solicitud cumplimentado, junto con el cuadro de vinculaciones de viviendas y anejos.

Los documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de los terrenos o del derecho real sobre los mismos que les faculte a realizar la promoción y de su libertad de cargas y gravámenes que puedan conllevar la inviabilidad de la promoción. En el supuesto de no ser titulares, las personas solicitantes deberán aportar contrato de opción de compra a su favor o título que acredite la disponibilidad de los terrenos para construir.

Referencia catastral de la parcela sobre la que pretende ejecutar la promoción

Anejo Técnico para la Calificación de Viviendas Protegidas, en el que se concretarán las determinaciones de carácter técnico que resultan exigibles con carácter específico para la calificación de vivienda protegida.

La licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido, e incluso, licencia de primera ocupación, si se dispusiera de ella, para la calificación de viviendas libres en construcción o construidas.

Las personas promotoras para uso propio individual deben aportar, además, certificación de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Salteras

Copia de las condiciones de adjudicación del suelo.

Declaración sobre ayudas para suelo solicitadas o concedidas a esta promoción

#### 5 Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma.

La persona abajo firmante declara cumplir las exigencias legales establecidas para viviendas protegidas y solicita la calificación provisional.

En caso de programas de alquiler con financiación estatal, solicita la subsidiación correspondiente.

¿Prevé obtener calificación energética A, B, C o superior?

Sí  No

En ..., a ... de ... de ...—El/la Promotor/a.—Fdo. : ...

#### Cuadro detallado de viviendas

Programa:

Nº Orden / M2 Viv. / M2 Gar. / M2. Tr / Ubicación / Finca Registral / Nº Dorm. / R.M. / F.N. / P.D. [...].

Abreviaturas utilizadas:

M2: metros cuadrados.

Viv.: Vivienda.

Gar.: Garaje.

Tr.: Trastero.

Dorm.: Dormitorios.

R.M.: Vivienda de reserva para personas con movilidad reducida (Marcar si la vivienda se incluye en dicha reserva).

F.N.: Familias numerosas (marcar en caso de viviendas destinadas a este tipo de familias, en función de la superficie).

P.D.: Personas con dependencia (marcar en caso de vivienda destinada a este tipo de familias, en función de la superficie).

#### Cuadro detallado de alojamientos

Programa:

M2 Zonas Comunes:

Nº de orden / M2 U. Hab. / M2 Gar. / M2 Tr. / Ubicación / Finca Registral / Nº P. / R.M. [...].

Abreviaturas utilizadas:

M2.: Metros cuadrados.

U. Hab.: Unidad habitacional.

Gar.: Garaje.

Tr.: Trastero.

Nº P.: Número de plazas de la unidad habitacional.

R.M.: Vivienda de reserva para personas con movilidad reducida (Marcar si la vivienda se incluye en dicha reserva).

Cuarto: Publicar anuncio relativo a la aprobación comprensivo del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor a los quince días de la fecha de inserción del citado anuncio.

Lo que se expone al público para general conocimiento haciendo constar que contra el presente acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, por tener naturaleza reglamentaria no cabe recurso alguno en la vía administrativa. No obstante los interesados podrán acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Salteras a 3 de octubre de 2011.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

34W-12230

#### UTRERA

Don Francisco Jiménez Morales Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de octubre de 2011, dictaminó favorablemente la cuenta general correspondiente al Presupuesto General Municipal de 2010.

Lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, para que en dicho plazo y durante ocho días más puedan formularse, por escrito, los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se tendrá por evacuado este trámite, y con el resultado de la información y demás documentos, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para que otorgue su aprobación.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Intervención Municipal, en horario habitual de oficinas.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Utrera a 10 de octubre de 2011.—El Alcalde, Francisco Jiménez Morales.

2W-12409

#### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Doña María Rocío Morgado Rodríguez, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el 4 de agosto de 2011, ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal, dice:

«A la vista de lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de

sidencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y vistas, asimismo, las actuaciones practicadas al efecto, así como lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

*He resuelto*

Primero.—Declarar la caducidad en la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente siguientes que no han renovado su inscripción en el plazo establecido, y por tanto, la baja en dicho Padrón:

Nombre y apellidos: Chaoyao Dong.

Fecha nacimiento: 30 de marzo de 1965.

DNI: G20404312.

Domicilio: Calle Constitución número 3.

Fecha caducidad: 15 de mayo de 2011.

Segundo.—Notificar el contenido de esta resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos establecidos en el artículo 59 del citado Texto Legal.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes, advirtiendo que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencia de la Concepción a 4 de agosto de 2011.—La Alcaldesa accidental, M.<sup>a</sup> Rocío Morgado Rodríguez.

8W-11105

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES

#### «EMBALSE TORRE DEL ÁGUILA»

*PROPUESTA DE CORRECCIÓN DEL ACUERDO DE 20 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA: FICHEROS CC. RR. TORRE DEL ÁGUILA.*

Primero: Debido a que el acuerdo de 20 de junio de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 183, de 09-08-2011) no se adecúa a lo establecido en los artículos 20 de la LOPD, y 52 y 54 del RLOPD, por lo que de conformidad con el artículo 54 del citado RLOPD, la disposición de creación de ficheros deberá recoger la siguiente información para los ficheros de la Comunidad de Regantes:

- *Fichero comuneros y/o usuarios*

*Denominación del fichero:* Comuneros y/o Usuarios.

*Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:* Gestión de los aspectos relacionados con el ejercicio de las potestades de derecho público relacionadas con la obligación de constituirse en comunidades de usuarios establecida por la legislación vigente.

*Origen y procedencia de los datos:* Comuneros y usuarios que se den de alta en la Comunidad de Regantes «Embalse Torre del Águila» a través del propio interesado, mediante los formularios correspondientes.

*Estructura básica del fichero:*

- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI, nombre, apellidos, teléfono, dirección, núm. comunero o usuario, firma e imagen.
- Datos de características personales: Datos de estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.
- Datos de circunstancias sociales: Licencias, permisos y autorizaciones.
- Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales, cargo corporativo y otros datos profesionales.

*Sistema de tratamiento:* Mixto.

*Comunicaciones de datos previstas:* Organismo de la Cuenca, órganos jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

*Transferencias internacionales de datos previstas:* No están previstas.

*Órgano responsable del fichero:* Comunidad de Propietarios Regantes «Embalse Torre del Águila».

*Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:* Secretaría de la Comunidad de Propietarios «Embalse Torre del Águila», con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Pza. de los Quintero n.º 2, Guadalema de los Quintero, 41719, Sevilla.

*Nivel de seguridad exigible:* De acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

• *Expedientes*

*Denominación del fichero:* Expedientes.

*Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:* Imposición a los comuneros y usuarios infractores de las sanciones reglamentarias, así como fijación de las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

*Origen y procedencia de los datos:* Comuneros y usuarios incurso en expedientes sancionadores, a través del propio

interesado o su representante legal u otras personas físicas distintas de los anteriores, mediante los escritos y documentación aneja presentados por los denunciados.

*Estructura básica del fichero:*

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, dirección, número de comunero y datos identificativos del denunciado.
- Datos relativos a infracciones: Infracciones administrativas.
- Datos de características personales: Nacionalidad, sexo y fecha y lugar de nacimiento.
- Datos académicos y profesionales: Experiencia profesional, incompatibilidades y cargos corporativos.

*Sistema de tratamiento:* Mixto.

*Comunicaciones de datos previstas:* Organismo de la Cuenca, Órganos Jurisdiccionales, Administraciones Públicas y cualquier otra legalmente establecida o consentida expresamente por los afectados.

*Transferencias internacionales de datos previstas:* No están previstas.

*Órgano responsable del fichero:* Comunidad de Propietarios Regantes «Embalse Torre del Águila».

*Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:* Secretaría de la Comunidad de Propietarios Regantes «Embalse Torre del Águila», con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Pza. de los Quintero n.º 2, Guadalema de los Quintero, 41719 Sevilla.

*Nivel de seguridad exigible:* De acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel medio.

Segundo: Adicionalmente, la Comunidad de Regantes «Embalse Torre del Águila» considera que el fichero Gestión Económica que aprobó crear en el acuerdo de 20 de junio de 2011 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 183, de 09/08/2011), no es de titularidad pública, por lo que se suprime como Titularidad Pública y se procederá a registrar como de titularidad privada.

Guadalema de los Quintero (Utrera) a 11 de octubre de 2011.—El Secretario, Jaime Argüeso Piñar.

7F-12423

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es